LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL
DOS DE MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

LIMA-LIMA-LIMA

"MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS VENCIDOS DE LOS PERIODOS: 2018, 2019 Y 2020, EN EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0 7 2 9

0 0 9 2 0 2 1 2 3 7 6 2 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3762- SCE

"MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS VENCIDOS DE LOS PERIODOS: 2018, 2019 Y 2020, EN EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
1.	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3762- SCE

"MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS VENCIDOS DE LOS PERIODOS: 2018, 2019 Y 2020, EN EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO"

PERÍODO: 1 de enero 2018 A 31 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Dos de Mayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 009-2021-2-3762-SCE acreditado ante el titular de la entidad con Oficio n.° 160-2021-OCI-HNDM de 06 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos Con presunta irregularidad aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar la programación, almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos médicos en el periodo 01 enero 2018 al 31 de diciembre 2020, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control corresponde de la revisión y análisis de la documentación, que sustenta la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos por ASP y CENARES, realizados por los funcionarios y servidores del Hospital Nacional Dos de Mayo, se advierte, que los responsables del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, dejaron vencer medicamentos y dispositivos médicos; lo que se evidencia en el Acta de Verificación N.° 002-2021-OCI-HNDM de 19 de julio de 2021, elaborado por la comisión OCI-HNDM y personal del departamento de farmacia del HNDM, donde se identificó la existencia de medicinas y dispositivos médicos vencidos durante los años 2018 a 2020 valorizados hasta por el importe total de S/ 203,841.19.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Dos de Mayo, pertenece al nivel de gobierno nacional y es un órgano desconcentrado, siendo uno de los establecimientos de salud nivel III-1 (Alta Complejidad) dentro de la jurisdicción territorial de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, la población estimada de los distritos que conforman la jurisdicción de la DIRIS Lima

Centro es de dos millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve habitantes[1].

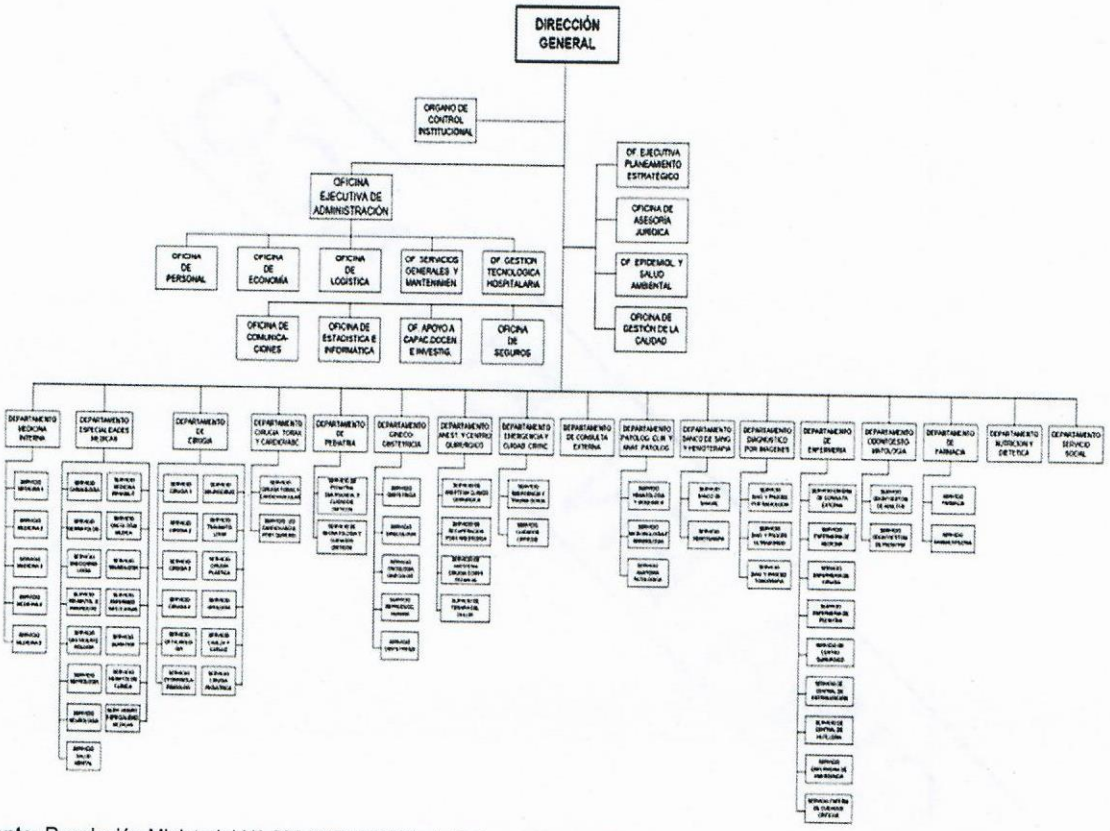
A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital Nacional Dos de Mayo, conforme el siguiente gráfico.

Organigrama n.°1
Hospital Nacional Dos de Mayo

PERÚ | Ministerio de Salud | Instituto de Gestión de Servicios de Salud | Hospital Nacional Dos de Mayo

Hospital Nacional "Dos de Mayo"

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
(APROBADO R.M. N° 696-2008/MINSA – 07-10-08)



Fuente: Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA de 7 de octubre de 2008
Recuperado: http://hdosdemayo.gob.pe/portal/organigrama/

Mediante Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA de 7 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Dos de Mayo (HNDM), estableciendo en el artículo 15 que la Oficina de Logística, *"es la unidad encargada de lograr los recursos materiales y servicios, en cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital y depende de la Oficina Ejecutiva de Administración"*.

[1] Recuperado: Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Hospital Nacional Dos de mayo, http://nuevaweb.hdosdemayo.gob.pe/instrumentos_de_gestion/presupuesto_participativo/POI-HNDM-2021.pdf

El artículo 102 del ROF del HNDM establece que el Departamento de Farmacia *"es la unidad orgánica encargada de suministro eficiente y adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos, destinados a la recuperación y conservación de la salud de los pacientes, según prescripción médica y depende de la Dirección General"*, asimismo, se observa en el organigrama que el Departamento de Farmacia tiene a su cargo al Servicio de Farmacia y al Servicio de Farmacotécnia.

El artículo 103 del ROF del HNDM establece que: *"servicio de farmacia es la unidad orgánica de brindar atención farmacéutica permanente efectuado la dispensación continua y oportuna de medicamentos y material médico, así como mantenimiento de calidad de los medicamentos desde el momento de su entrega, almacenaje y distribución, depende del departamento de Farmacia"*.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Precisando que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el Apéndice N° 25 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"EN EL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, SE VERIFICÓ LA EXISTENCIA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS VENCIDOS DESDE EL AÑO 2018 AL AÑO 2020, LOS CUALES NO PODRÁN SER USADOS POR LOS PACIENTES ONCOLÓGICOS Y OTROS, HECHO QUE HA GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 203,841.19 EN DESMEDRO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD".

De la revisión selectiva y análisis de la documentación que sustentan la adquisición de los medicamentos y dispositivos médicos vencidos y almacenados sin lacrar se observa que estos afectaron a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias (DyT) del presupuesto del Seguro integral de Salud (SIS) y Recursos Ordinarios (RO) del Hospital Nacional Dos de Mayo, que se detallan en los cuadros n.°1, 2, 3, y 4, los funcionarios del Departamento de Farmacia y de Logística, realizaron la compra de los medicamentos y dispositivos médicos que se vencieron a través de adjudicaciones sin proceso (ASP) por montos menores o iguales a ocho (8) UIT por el valor de S/ 112,646.02 y también se adquirieron los medicamentos y dispositivos médicos que se vencieron por compra corporativa efectuada por CENARES por el valor de S/ 91,195.17 a favor del Hospital Nacional Dos de Mayo, cuyo monto total es de **S/ 203,841.19.**

Se ha verificado en presencia de la jefa (e) del Almacén Especializado del SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo y del jefe del Departamento de Farmacia, la existencia de medicamentos y dispositivos médicos que vencidos sin lacrar entre marzo de 2018 a noviembre de 2020, siendo en total 32 ítems, por un valor estimado **de S/ 203,841.19,** ubicados en dos grupos, el primero en el área de baja (A) por el valor estimado de S/ 169,301.69 que corresponden a 28 ítems y el segundo grupo, ubicado en el área de cuarentena (B) por el valor estimado de S/ 34,539.50, que corresponden a 4 ítems, de los cuales en dos ítems de medicamentos pudieron ser canjeados pero no lo hicieron, los cuales fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021, y retirados del citado hospital el 17 de diciembre

de 2021 por la empresa operadora de residuos sólidos "JR Canicoba EIRL", para su eliminación, después de haber transcurrido más de 1 a 3 años de su vencimiento.

Los medicamentos vencidos estaban destinados al tratamiento de pacientes oncológicos (Doxorubicina clorhidrato 10mg, Gemcitabina 200mg/10ml Iny, Temozolomida 250mg, otros), asimismo se vencieron anestésicos (Tiopental sódico 1gr) , dispositivos médicos y otros, los cuales no podrán ser utilizados, debido a que por estar vencidos su consumo o uso es nocivo para la salud, cuyo perjuicio económico tiene el valor estimado de S/ 203,841.19, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, el cual no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

El hecho señalado se habría ocasionado por los servidores del Almacén especializado del HNDM, quienes no habrían vigilado las fechas de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, ni realizado las gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de mismos, no reportaron con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento según lo regulado en la **Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014**, asimismo, realizaron gestiones tardías lo que generó la falta de eficiencia en la rotación, canje o transferencia oportuna, vulnerando el porcentaje de medicamentos vencidos de conformidad con el **Manual de Indicadores Sistema Integrado de Suministro de medicamentos e insumos médico quirúrgicos SISMED**, asimismo, los jefes del Servicio de Farmacotecnia y del Departamento de Farmacia, no habrían supervisado, controlado y vigilado los medicamentos o dispositivos los cuales vencieron y no fueron dados de baja excediendo el año para su trámite respectivo de baja de conformidad al **Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos**, los medicamentos vencidos no cumplieron con la finalidad pública, es decir no llegaron al usuario final (pacientes), conductas que incrementaron el riesgo que 32 ítems de medicamentos y dispositivos médicos se vencieran y se almacenaron sin lacrar por el espacio de 1 a 3 años, causando perjuicio económico en contra de la entidad por un valor estimado acumulado de S/ 203,841.19. Al respecto, el 17 de diciembre de 2021, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios comunicó al OCI mediante informe n° 106-2021-ST-HNDM, que su despacho tomó conocimiento el 4 de octubre de 2021, los hechos citados, y que está en investigación preliminar, en ese sentido, el plazo máximo de investigación preliminar venció el 17 de noviembre de 2021 de conformidad con el **Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM,** lo expuesto se detalla a continuación:

A. Medicamentos y dispositivos médicos vencidos, de 2018 a 2020, ubicados en el área de baja del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia valorizados por S/169,301.69.

Como resultado de la verificación in situ realizado el 19 de julio de 2021, por el personal del Órgano de Control Institucional (OCI) al área de baja del almacén especializado del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, en presencia de la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, Jefe (e) del almacén especializado del Departamento de Farmacia y del señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia en ese entonces, se constató veintiocho (28) ítems de medicamentos y dispositivos médicos vencidos sin lacrar, hechos que constan en el Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 **(apéndice n.°3)** de la misma fecha, los que se detallan a continuación:

Medicamento vencido en el año 2018 ubicados en el área de baja (ver cuadro n.°1)

1. **Tiopental sódico 1g**

En setiembre de 2018 se venció el medicamento denominado Tiopental sódico 1g, por la cantidad de 330 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 11,761.20, el cual ingreso al almacén

del Hospital el 26 de octubre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-0128106 y con comprobante de pago n.° 3586-2017 de 22 de noviembre de 2017 **(apéndice n.°4)** se adquirió 1000 unidades, de las cuales se vencieron 330 unidades, (33.00% de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Tiopental sódico 1g, adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en setiembre del 2018, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa[2] n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, tres años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Tiopental sódico 1g vencido en setiembre de 2018, tiene un valor estimado de S/ 11,761.20, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten ser anestesiados para ser intervenidos quirúrgicamente u otro procedimientos médicos.

Medicamentos y dispositivos médicos vencidos en el año 2019 ubicados en el área de baja (ver cuadro n.°2

1. Doxorubicina Clorhidrato 10mg

En marzo de 2019 se venció el medicamento denominado Doxorubicina Clorhidrato 10mg, por la cantidad de 272 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,428.96, el cual ingreso al almacén del Hospital el 21 de diciembre 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-010523 y con comprobante de pago n.° 89-2018 de 15 de enero de 2018 **(apéndice n.°4)** se adquirieron 600 unidades, de las cuales se vencieron 272 unidades, (45.33% de perdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Doxorubicina Clorhidrato 10mg, adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en marzo 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Doxorubicina Clorhidrato 10 mg vencido en marzo de 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,428.96, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

2. Epirrubicina 50mg

En marzo de 2019 se venció el medicamento denominado Epirrubicina 50mg, por la cantidad de 13 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 1,040.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 13 de octubre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-09637 y con comprobante de pago n.° 89-2018 de 15 de enero de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 50 unidades, de las cuales se vencieron 13 unidades (26.00 % de perdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Epirrubicina 50mg, adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en marzo 2019, guarda relación con el precio señalado en la

[2] Suscrita por el señor Julio Joel Mayegibo Arakaki, director ejecutivo en la Oficina de Administración.

Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Epirrubicina 50mg, vencido en marzo de 2019, tiene un valor estimado de S/ 1,040.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

3. Temozolomida 250mg

En abril de 2019 se venció el medicamento denominado Temozolomida 250mg, por la cantidad de 77 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 6,747.93, el cual ingreso al almacén del Hospital el 27 de octubre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-0128047 y con comprobante de pago n.° 3560-2017 de 21 de noviembre de 2017, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 100 unidades, de las cuales se vencieron 77 unidades (77.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Temozolomida 250mg, adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en abril 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Temozolomida 250mg, vencido en abril de 2019, tiene un valor estimado de S/ 6,747.93 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

4. Citarabina 500mg Iny.

En mayo de 2019 se venció el medicamento denominado Citarabina 500mg Iny., por la cantidad de 220 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,039.40, el cual ingreso al almacén del Hospital el 21 de diciembre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-10523 y 001-1007 y con comprobante de pago n.° 89-2018 de 15 de enero de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 250 unidades, de las cuales se vencieron 220 unidades, (88.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Citarabina 500mg Iny., adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en mayo del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5),** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Citarabina 500mg Iny., vencido en mayo del 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,039.40 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

5. Mitoxantrona (Diclorhidrato 20mg/10ml)

En mayo de 2019 se venció el medicamento denominado Mitoxantrona (Diclorhidrato 20mg/10ml) por la cantidad de 79 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 5,433.08, el cual ingreso al almacén del Hospital el 18 de octubre de 2017, como se puede corroborar en la

guía de remisión n.° 048429 y con comprobante de pago n.° 3303-2017 de 23 de octubre de 2017, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 100 unidades, de las cuales se vencieron 79 unidades, (79.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Mitoxantrona (Diclorhidrato 20mg/10ml), adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en mayo del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Mitoxantrona (Diclorhidrato 20mg/10ml), vencido en mayo del 2019, tiene un valor estimado de S/ 5,433.08 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

6. Asparaginasa 10000UI

En junio de 2019 se venció el medicamento denominado Asparaginasa 10000UI por la cantidad de 4 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 195.40, el cual ingreso al almacén del Hospital el 2 de abril de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-137639 y con comprobante de pago n.° 2291-2018 de 1 de mayo de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 75 unidades, de las cuales se vencieron 4 unidades, (5.33 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Asparaginasa 10000UI adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en junio del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Asparaginasa 10000UI vencido en junio del 2019, tiene un valor estimado de S/ 195.40 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

7. Gemcitabina 200mg/10ml

En junio de 2019 se venció el medicamento denominado Gemcitabina 200mg/10ml por la cantidad de 90 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,283.30, el cual ingreso al almacén del Hospital el 29 de diciembre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 01-010593 y con comprobante de pago n.° 89-2018 de 1 de mayo de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 450 unidades, de las cuales se vencieron 90 unidades, (20.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Gemcitabina 200mg/10ml, adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en junio del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021**(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Gemcitabina 200mg/10ml vencido en junio del 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,283.30 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital,

toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

8. Tubo en T Montgomery n.°14S

En julio de 2019 se venció el dispositivo médico denominado Tubo en T Montgomery n.°14S por la cantidad de 3 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 5,550.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 29 de mayo de 2015, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 003-5431 y con comprobante de pago n.° 1068-2015 de 15 de junio de 2015, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 3 unidades, de las cuales se vencieron 3 unidades, (100.00 % de perdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Tubo en T Montgomery n.°14S adquirido en el año 2015 por el Hospital y que se venció en julio del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Tubo en T Montgomery n.°14S vencido en julio del 2019, tiene un valor estimado de S/ 5,550.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesitan la resección y anastomosis de la tráquea y laringe.

9. Catéter Umbilical Venoso Doble Lumen 3,5

En setiembre de 2019 se venció el dispositivo médico denominado Catéter Umbilical Venoso Doble Lumen 3,5 por la cantidad de 13 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 1,755.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 26 de junio de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 002-03311 y con comprobante de pago n.° 1241-2017 de 6 de julio de 2017, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 48 unidades, de las cuales se vencieron 13 unidades, (27.08 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Catéter Umbilical Venoso Doble Lumen 3,5 adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en julio del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Catéter Umbilical Venoso Doble Lumen 3,5 vencido en setiembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 1,755.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este dispositivo médico, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesitan un procedimiento médico.

10. Gemcitabina 200mg/10ml

En setiembre de 2019 se venció el medicamento denominado Gemcitabina 200mg/10ml por la cantidad de 25 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 634.25, el cual ingreso al almacén del Hospital el 11 de mayo de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-011768 y con comprobante de pago n.° 3603-2018 de 1 de agosto de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 70 unidades, de las cuales se vencieron 25 unidades, (35.71 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Gemcitabina 200mg/10ml adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en setiembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Gemcitabina 200mg/10ml vencida en setiembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 634.25 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

11. Hoja Descartable n.°3 para video laringoscopio

En setiembre de 2019 se venció el dispositivo médico denominado Hoja Descartable n.°3 para video laringoscopio por la cantidad de 11 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 1,947.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 31 de octubre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 01-01810 y con comprobante de pago n.° 3451-2017 de 11 de noviembre de 2017 **(apéndice n.°4)**, se adquirieron 15 unidades, de las cuales se vencieron 11 unidades, (73.33 % de perdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Hoja Descartable n.°3 para video laringoscopio adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en setiembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 - 2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Hoja Descartable n.°3 para video laringoscopio vencida en setiembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 1,947.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten un procedimiento médico..

12. Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml

En setiembre de 2019 se venció el medicamento denominado Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml por la cantidad de 41 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,901.42, el cual ingreso al almacén del Hospital el 2 de abril de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-137668con comprobante de pago n.° 2291-2018 de 1 de junio de 2018, **(apéndice n.°4)**, se adquirieron 50 unidades, de las cuales se vencieron 41 unidades, (82.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en setiembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml vencida en setiembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,901.42 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

13. Tiopental sódico 1g

En octubre de 2019 se venció el medicamento denominado Tiopental sódico 1g, por la cantidad de 269 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 9,587.40, el cual ingreso al almacén del Hospital el 2 de abril de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-0137753 y con comprobante de pago n.° 1812-2018 de 8 de mayo de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirió 1400 unidades, de las cuales se vencieron 269 unidades, (19.21 % de perdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Tiopental sódico 1g, adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en octubre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa[3] n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Tiopental sódico 1g vencido en octubre 2019, tiene un valor estimado de S/ 9,587.40, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten ser anestesiados para ser intervenidos quirúrgicamente u otro procedimientos médicos

14. Hoja Descartable n.°4 para video laringoscopio

En noviembre de 2019 se venció el dispositivo médico denominado Hoja Descartable n.°4 para video laringoscopio por la cantidad de 24 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 4,248.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 31 de octubre de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 01-01810 y con comprobante de pago n.° 3451-2017 de 7 de noviembre de 2017 **(apéndice n.°4)**, se adquirieron 35 unidades, de las cuales se vencieron 24 unidades, (68.57 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Hoja Descartable n.°3 para video laringoscopio adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en noviembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 - 2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Hoja Descartable n.°4 para video laringoscopio vencida en noviembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 4,248.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten un procedimiento médico.

15. Paclitaxel 300mg/50ml

En noviembre de 2019 se venció el medicamento denominado Paclitaxel 300mg/50ml por la cantidad de 98 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 4,810.61 el cual ingreso al almacén del Hospital el 2 de abril de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-137669 con comprobante de pago n.° 2291-2018 de 1 de junio de 2018, **(apéndice n.°4)**, se adquirieron 600 unidades, de las cuales se vencieron 98 unidades, (14.85 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

[3] Suscrita por el señor Julio Joel Mayegibo Arakaki, director ejecutivo en la Oficina de Administración.

Al respecto del precio estimado para la Paclitaxel 300mg/50ml adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en noviembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Paclitaxel 300 mg/50ml vencida en noviembre de 2019, tiene un valor estimado de S/ 4,810.61 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

16. Amfotericina B 50mg Iny

En diciembre de 2019 se venció el medicamento denominado Amfotericina B 50mg Iny, por la cantidad de 288 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 5,845.13 el cual ingreso al almacén del Hospital el 26 de julio de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-0010129 con comprobante de pago n.° 3779-2018 de 24 de agosto de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 1400 unidades, de las cuales se vencieron 288 unidades, (20.57 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Amfotericina B 50mg Iny, adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en diciembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Amfotericina B 50mg Iny, vencida en diciembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 5,845.13 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten tratamiento con antibióticos y/o antifúngicos.

17. Ciclosporina 50mg (sandinmun)

En diciembre de 2019 se venció el medicamento denominado Ciclosporina 50mg (sandinmun) por la cantidad de 1822 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,605.46 el cual ingreso al almacén del Hospital el 27 de agosto de 2018, como se puede corroborar en la Factura FF01-0141069 con comprobante de pago n.° 3945-2018 de 5 de setiembre de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 1822 unidades, de las cuales se vencieron 1822 unidades, (100.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Ciclosporina 50mg (sandinmun), adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en diciembre del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Ciclosporina 50mg (sandinmun) vencida en diciembre del 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,605.46 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten tratamiento con antibióticos y/o antifúngicos.

Medicamentos vencidos y dispositivos médicos en el año 2020 ubicados en el área de baja (Ver Cuadro n.°3)

1. Citarabina 500mg Iny.

En enero de 2020 se venció el medicamento denominado Citarabina 500mg Iny., por la cantidad de 364 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 3,374.28, el cual ingreso al almacén del Hospital el 11 de mayo de 2018 como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 01-011767 y con comprobante de pago n.° 3603-2018 de 1 de agosto de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 400 unidades, de las cuales se vencieron 364 unidades, (91.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Citarabina 500mg Iny., adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en enero del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021**(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Citarabina 500mg Iny., vencido en enero del 2019, tiene un valor estimado de S/ 3,374.28 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

2. Adalimumab 40 mg INY 0,8 ml

En febrero de 2020 se venció el medicamento denominado Adalimumab 40 mg INY 0,8 ml por la cantidad de 12 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 3,374.28, el cual ingreso al almacén del Hospital el 12 de abril de 2017 como se puede corroborar en la Factura N.°001-0007246 y con comprobante de pago n.° 764-2017 de 12 de mayo 2017, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 12 unidades, de las cuales se vencieron 12 unidades, (100.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Adalimumab 40 mg INY 0,8 ml adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en febrero del 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Adalimumab 40 mg INY 0,8 ml, vencido en febrero del 2020, tiene un valor estimado de S/ 3,374.28 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten tratamiento biológico.

3. Tiopental sódico 1g

En marzo 2020 se venció el medicamento denominado Tiopental sódico 1g, por la cantidad de 666 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 23,736.84, el cual ingreso al almacén del Hospital el 25 de mayo de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-0141077 y con comprobante de pago n.° 2397-2018 de 11 de junio de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirió 1400 unidades, de las cuales se vencieron 666 unidades, (47.57 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Tiopental sódico 1g, adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en marzo 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa[4] n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Tiopental sódico 1g vencido en marzo 2020, tiene un valor estimado de S/ . 23,736.84, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten ser anestesiados para ser intervenidos quirúrgicamente u otros procedimientos médicos.

4. Malla de Polipropileno no tejida de contacto visceral

En abril 2020 se venció el dispositivo médico denominado Malla de Polipropileno no tejida de contacto visceral por la cantidad de 1 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,250.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 11 de octubre de 2019, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-04371 y con comprobante de pago n.° 3583-2019 de 30 de octubre de 2019, **(apéndice n.°4)** se adquirió 2 unidades, de las cuales se venció 1 unidad, (50.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para la Malla de Polipropileno no tejida de contacto visceral adquirido en el año 2019 por el Hospital y que se venció en abril 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que la Malla de Polipropileno no tejida de contacto visceral vencida en abril 2020 tiene un valor estimado de S/ 2,250.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este dispositivo médico, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesiten un procedimiento médico.

5. Catéter Venoso Central de oximetría para adulto Lumen

En mayo de 2020 se venció el dispositivo médico denominado Catéter Venoso Central de oximetría para adulto Lumen por la cantidad de 3 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 11,100.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 19 de febrero de 2019, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-021684 y con comprobante de pago n.° 1956-2019 de 13 de marzo de 2019, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 8 unidades, de las cuales se vencieron 3 unidades, (37.50 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Catéter Venoso Central de oximetría para adulto Lumen adquirido en el año 2019 por el Hospital y que se venció en mayo 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Catéter Venoso Central de oximetría para adulto Lumen

[4] Suscrita por el señor Julio Joel Mayegibo Arakaki, director ejecutivo en la Oficina de Administración.

vencido en mayo 2020 tiene un valor estimado de S/ 11,100.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este dispositivo médico, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesitan un procedimiento médico.

6. Etoposido 20mg/ml

En mayo de 2020 se venció el medicamento denominado Etoposido 20mg/ml, por la cantidad de 82 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 762.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 27 de noviembre de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 046-08276 y con comprobante de pago n.° 5945-2018 de 3 de diciembre de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 1000 unidades, de las cuales se vencieron 89 unidades, (89.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Etoposido 20mg/ml, adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en enero del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Etoposido 20mg/ml, vencido en mayo 2020, tiene un valor estimado de S/ 762.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

7. Nimodipino 10mg/50ml Iny.

En mayo de 2020 se venció el medicamento denominado Nimodipino 10mg/50ml Iny., por la cantidad de 23 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 807.1, el cual ingreso al almacén del Hospital el 11 de diciembre de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 005-0152477 y con comprobante de pago n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 25 unidades, de las cuales se vencieron 23 unidades, (92.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Nimodipino 10mg/50ml Iny., adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en mayo de 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Nimodipino 10mg/50ml Iny., vencido en mayo 2020, tiene un valor estimado de S/ 807.1 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes hipertensivos.

8. Cemento acrílico para uso traumatología

En octubre de 2020 se venció el dispositivo médico denominado Cemento acrílico para uso traumatología por la cantidad de 15 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 1,230.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 15 de junio de 2018, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 01-010109 y con comprobante de pago n.° 2616-2018 de 3 de julio de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 30 unidades, de las cuales se vencieron 15 unidades, las (50.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Cemento acrílico para uso traumatología adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en octubre 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Cemento acrílico para uso traumatología vencido en octubre de 2020 tiene un valor estimado de S/ 1,230.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este dispositivo médico, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesitan un procedimiento médico.

9. Tretionina 10mg tab

En noviembre de 2020 se venció el medicamento denominado Tretionina 10mg tab, por la cantidad de 155 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 4,917.10, el cual ingreso al almacén del Hospital el 20 de febrero de 2019, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-00083 y con comprobante de pago n.° 700-2019 de 13 de marzo de 2019, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 800 unidades, de las cuales se vencieron 155 unidades, (19.38 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Tretionina 10mg tab, adquirido en el año 2019 por el Hospital y que se venció en noviembre de 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Tretionina 10mg tab, vencido en noviembre de 2020, tiene un valor estimado de S/ 4,917.10 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

10. Catéter arterial pulmonar con termodilución 5 lumen 7,5 FR x 110cm

En noviembre de 2020 se venció el dispositivo médico denominado Catéter arterial pulmonar con termodilución 5 lumen 7,5 FR x 110cm, por la cantidad de 16 unidades, cuyo valor estimado es de S/. 24,000.00, el cual ingreso al almacén del Hospital el 19 de febrero de 2019, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-021687 y con comprobante de pago n.° 1960-2019 de 13 de marzo de 2019, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 22 unidades y se vencieron 16 unidades, (72.73 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Catéter arterial pulmonar con termodilución 5 lumen 7,5 FR x 110cm, adquirido en el año 2019 por el Hospital y que se venció en noviembre de 2020, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, un año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Catéter arterial pulmonar con termodilución 5 lumen 7,5 FR x 110cm, vencido en noviembre de 2020 tiene un valor estimado de S/ S/. 24,000.00 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez

que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este dispositivo médico, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesitan un procedimiento médico.

B. Medicamentos vencidos del año 2018 al año 2020, ubicados en el área de baja del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia valorizados por S/ 34,539.50

Como resultado de la verificación in situ realizado el 19 de julio de 2021, por personal del Órgano de Control Institucional (OCI) al área de baja del almacén especializado del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, en presencia de la señora Gabriela Pilar Fernández Mori , responsable del almacén especializado del Departamento de Farmacia y del señor Enrique Gustavo Urbano Morales , jefe del Departamento de Farmacia, se constató cuatro (4) ítems de medicamentos vencidos sin lacrar, hechos que constan en el Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 (apéndice n.°1) de la misma fecha, los que se detallan a continuación:

Medicamentos vencidos en el año 2018 y 2020 ubicados en el área de cuarentena (Ver Cuadro n.°4)

1. **Golimunab 50mg/0.5ml**

En mayo de 2018 se venció el medicamento denominado Golimunab 50mg/0.5ml, por la cantidad de 6 unidades, cuyo valor estimado es de S/ **30,338.16**, el cual ingreso al almacén del Hospital el 10 de abril de 2017, como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 062-06863 con comprobante de pago n.° 763-2017 de 12 de mayo de 2017, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 6 unidades, de las cuales se vencieron 6 unidades, (100.00 % de perdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Golimunab 50mg/0.5ml, adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en mayo 2018, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)**, en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, tres año después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Golimunab 50mg/0.5ml, vencido en mayo de 2018, tiene un valor estimado de S/ 30,338.16 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes que necesitan disminuir el riesgo de contraer infecciones.

2. Citarabina 500mg Iny.

En mayo de 2019 se venció el medicamento denominado Citarabina 500mg Iny., por la cantidad de 201 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,727.57, el cual ingreso al almacén del Hospital el 21 de diciembre de 2017 como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 001-10523 y con comprobante de pago n.° 89-2018 de 15 de enero de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 375 unidades, de las cuales se vencieron 201 unidades, (53.60 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Citarabina 500mg Iny., adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en mayo del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado

en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Citarabina 500mg Iny., vencido en mayo del 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,727.57 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

Al respecto de la Citarabina 500mg Iny, es un medicamento que estaba sujeto a canje, es decir este medicamento debió ser cambiado, sin embargo, mediante Oficio n.°121-2021-DF-AE-HNDM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.°6)** suscrito por la señora Janet Paula Untiveros Rosas, jefa del Departamento de Farmacia, comunicó al OCI, lo siguiente: *"respecto de la Aminofilina 250 mg iny 10ml y de la Citarabina 100mg, se encuentra pendiente de canje"*, es decir al 15 de diciembre de 2021, no se realizó el canje de las 201 unidades de Citarabina 500mg Iny, pese a que estas vencieron en mayo de 2019.

3. Doxorrubicina Clorhidrato 10mg

En junio de 2019 se venció el medicamento denominado Doxorrubicina Clorhidrato 10mg, por la cantidad de 201 unidades, cuyo valor estimado es de S/ 2,727.57, el cual ingreso al almacén del Hospital el 26 de mayo de 2018 como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 01-011394 y con comprobante de pago n.° 2339-2018 de 6 de junio de 2018, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 400 unidades, de las cuales se vencieron 201 unidades, (50.25 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Doxorrubicina Clorhidrato 10mg, adquirido en el año 2017 por el Hospital y que se venció en mayo del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Doxorrubicina Clorhidrato 10mg, vencido en junio del 2019, tiene un valor estimado de S/ 2,727.57 constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes oncológicos.

4. Aminofilina 250mg Iny 10ml

En junio de 2019 se venció el medicamento denominado Aminofilina 250mg Iny 10ml, por la cantidad de 310 unidades, cuyo valor estimado es de S/ **232.50**, el cual ingreso al almacén del Hospital el 12 de julio de 2018 como se puede corroborar en la guía de remisión n.° 011-0140227 y con comprobante de pago n.° 3502-2018 de 10 de enero de 2019, **(apéndice n.°4)** se adquirieron 310 unidades, de las cuales se vencieron 310 unidades, (100.00 % de pérdida) las mismas que se encontraban almacenadas sin lacrar.

Al respecto del precio estimado para el Aminofilina 250mg Iny 10ml, adquirido en el año 2018 por el Hospital y que se venció en junio del 2019, guarda relación con el precio señalado en la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.°5)** en la cual se aprobó la baja de medicamentos y dispositivos médicos del periodo 2018 a 2020, dos años después de su vencimiento, tiempo que estuvo almacenado en el Hospital Nacional Dos de Mayo sin lacrar, en ese sentido se determina que el Aminofilina 250mg Iny 10ml, vencido en junio del 2019, tiene un valor estimado de S/ **232.50** constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reposición al Hospital por la pérdida económica de este medicamento, asimismo, no podrá ser usado por los pacientes con enfermedades que afectan al pulmón.

Al respecto de la Aminofilina 250mg Iny 10ml, es un medicamento que estaba sujeto a canje, es decir este medicamento debió ser cambiado, sin embargo, mediante Oficio n.°121-2021-DF-AE-HNDM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.°6)**, suscrito por la señora Janet Paula Untiveros Rosas, jefa del Departamento de Farmacia, comunicó al OCI, lo siguiente: *"respecto de la Aminofilina 250 mg iny 10ml y de la Citarabina 100mg, se encuentra pendiente de canje"*, es decir al 15 de diciembre de 2021, no se realizó el canje de la las 310 unidades de Aminofilina 250mg Iny 10ml, pese a que estas vencieron en junio de 2019.

Los medicamentos y dispositivos médicos vencidos, almacenados sin lacrar del año 2018, 2019 y 2020 encontrados en al área de baja (A) y de cuarentena (B) del Almacén Especializado de SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, se detallan en los cuadros n.° 1, 2, 3 y 4, que se muestran:

Cuadro n.° 1
Medicamento vencidos y almacenados sin lacrar 2018 para baja

Ítem	Código SISMED	Medicamento vencido según Acta n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19.07.2021					Tipo de Procedimiento	Comprobante de Pago (****)		O/C (****)	Guía de remisión (****)			
		Producto (*)	Cantidad verificada (*)	Precio x unidad (**)	Monto estimado S/.	Fecha de Vcto. (*)		N.°	Fecha		Proveedor	N.°	Ingreso Almacén HNDM	Lote
1	6188	TIOPENTAL SÓDICO 1G	330	35.64	11,761.20	Set-18	SIE-10-2016-CENARES/ MINSA	3586-2017	22.11.2017	1488-2017	Lab AC Farma SA	005-0128106	26.10.2017	1090306
			Total, año 2018		**11,761.20**									

Fuente: Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021 (*) y Resolución Administrativa n.° 219 y 235-2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 (***), Comprobantes de pagos remitidos mediante Oficio n.°054-2021-OE-HNDM de 3 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control del OCI – HNDM

Cuadro n.° 2
Medicamento vencidos y almacenados sin lacrar 2019 para baja

Ítem	Código SISMED	Medicamento vencido según Acta n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19.07.2021						Comprobante de Pago (****)		O/C (****)	Guía de remisión (****)			
		Producto (*)	Cantidad verificada (*)	Precio x unidad (**)	Monto estimado S/.	Fecha de Vcto. (*)	Tipo de procedimiento	N.°	Fecha		Proveedor	N.°	Ingreso Almacén HNDM	Lote
1	18088	DOXORUBICINA CLORHIDRATO 10MG	272	8.93	2,428.96	mar-19	SIE-0011-2016-CENARES	89-2018	15.01.2018	1560-2017	Seven Pharma SAC	001-10523	21.12.2017	DRI1734AC
2	3101	EPIRRUBICINA 50MG	13	80.00	1,040.00	mar-19	SIE-0011-2016-CENARES	89-2018	15.01.2018	1560-2017	Seven Pharma SAC	001-09637	13.10.2017	ERI1705BC
3	6048	TEMOZOLOMIDA 250MG	77	87.64	6,747.93	abr-19	SIE-0011-2016-CENARES	3560-2017	21.11.2017	1562-2017	Lab AC Farma SA	005-0128047	27.10.2017	1040276
4	1876	CITARABINA 500 MG INY	220	9.27	2,039.40	may-19	SIE-0011-2016-CENARES	89-2018	15.01.2018	1560-2017	Seven Pharma SAC	001-10523	21.12.2017	CTI1722BC
5	4856	MITOXANTRONA (COMO DICLORHIDRATO) 20 MG/10ML	79	68.77	5,433.08	may-19	SIE-N.° 0011-2016-CENARES	3303-2017	23.10.2017	1561-2017	Perulab SA	01-048429	18.10.2017	1051
6	890	ASPARAGINASA 10000UI	4	48.85	195.40	jun-19	SIE-0011-2016-CENARES	2291-2018	01.05.2018	216-2018	Lab AC Farma SA	005-137639	02.04.2018	1120207
7	18052	GEMCITABINA 200MG/10ML	90	25.37	2,283.30	jun-19	SIE-0011-2016-CENARES	89-2018	15.01.2018	1560-2017	Seven Pharma SAC	01-010593	29.12.2017	GBI1728AC
8	28145	TUBO EN T MONTGOMERY N° 14 S	3	1,850.00	5,550.00	jul-19	ASP N.° 1110-2015-HNDM	1068-2015	15.06.2015	1575-2015	Viscandina SAC	003-5431	29.05.2015	209046

9	17788	CATETER UMBILICAL VENOSO DOBLE LUMEN 3,5	13	135.00	1,755.00	Set-19	ASP	1241-2017	06.07.2017	608-2017	Mavart SRL	002-03311	26.06.2017	223906
10	18052	GEMCITABINA 200MG/10ML	25	25.37	634.25	Set-19	SIE-0011-2016-CENARES	3603-2018	01.08.2018	2020-2018	Seven Pharma SAC	001-011768	11.05.2018	GBI1742AC
11	28170	HOJA DESCARTABLE N°3 PARA VIDEO LARINGOSCOPIO	11	177.00	1,947.00	Set-19	ASP -2017-HNDM	3451-2017	07.11.2017	1688-2017	Eupraxia Medical SAC	01-01810	31.10.2017	GE2554
12	6495	VINORELBINA 50 MG/5ML INY 5ML	41	70.77	2,901.42	Set-19	SIE-0011-2016-CENARES	2291-2018	01.06.2018	216-2018	Lab AC Farma SA	005-137668	02.04.2018	1090657
13	6188	TIOPENTAL SODICO 1G	269	35.64	9,587.40	oct-19	SIE-N.° 010-2016-HNDM	1812-2018	08.05.2018	365-2018	Lab Farma SA	005-0137753	02.04.2018	1101497*
14	28171	HOJA DESCARTABLE N°4 PARA VIDEO LARINGOSCOPIO	24	177.00	4,248.00	nov-19	ASP -2017-HNDM	3451-2017	07.11.2017	1688-2017	Eupraxia Medical SAC	01-01810	31.10.2017	GF33959
15	5266	PACLITAXEL300 MG / 50ML	98	49.09	4,810.61	nov-19	SIE-0011-2016-CENARES	2291-2018	01.06.2018	216-2018	Lab AC Farma SA	05-137639	02.04.2018	1110527
16	26358	AMFOTERICINA B 50 mg INY	288	. 20.30	5,845.13	dic-19	SIEC-SIP-10-2016-CENARES	3779-2018	24.08.2018	314-2018	Pharmaris Perú SAC	001-0010129	26.07.2018	A0301806
17	1798	CICLOSPORINA 50 MG (sandinmun)	1822	1.43	2,605.46	dic-19	SIE-N° 10-2018-CENARES	3945-2018	05.09.2018	1247-2018	Química Suiza SAC	Factura FF01-0141069	27.08.2018	SEC31
		Total, año 2019			**60,052.35**									

Fuente: Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021 (*) y Resolución Administrativa n.° 219 y 235-2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 (***), Comprobantes de pagos remitidos mediante Oficio n.°054-2021-OE-HNDM de 3 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control del OCI – HNDM

Cuadro n.° 3
Medicamento vencidos y almacenados sin lacrar 2020 para baja

Ítem	Código del producto	Medicamento vencido según Acta n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19.07.2021							Comprobante de Pago	O/C	Guía de remisión			
		Producto	Cantidad verificada	Precio x unidad S/.	Monto estimado S/.	Fecha de Vto.	Tipo de Adquisición	N.°	Fecha		Proveedor	N.°	Ingreso Almacén HNDM	Lote
1	1876	CITARABINA 500MG	364	9.27	3,374.28	ene-20	SIE N° 011-2016-CENARES	3603-2018	01.08.2018	220-2018		01-011767	11.05.2018	CTI1807BC
2	19705	ADALIMUMAB 40 mg INY 0,8 mL	12	2,109.23	25,310.76	feb-20	ASP	764-2017	12.05.2017	188-2017	ABBIE SAS Sucursal del Perú	FACTURA N.°001-0007246	12.04.2017	873888XH08
3	6188	TIOPENTAL SODICO 1G	666	35.64	23,736.84	mar-20	SIE-N.°0010-2016	2397-2018	11.06.2018	365-2018	LAB AC FARMA SA	005-0141077	25.05.2018	1031258
4	38606	MALLA DE POLIPROPILENO NO TEJIDA DE CONTACTO VISCERAL	1	2,250.00	2,250.00	abr-20	ASP-2019	3583-2019	30.10.2019	1009-2019	Cardio Equipos EIRL	001-043710	11.10.2019	MEG123
5	41496	CATETER VENOSO CENTRAL DE OXIMETRÍA PARA ADULTO DOBLE LUMEN	3	3,700.00	11,100.00	may-20	ASP	1956-2019	13.03.2019	147-2019	Newson SA.	001-021684	19.02.2019	61420152

6	3353	ETOPOSIDO 20MG/ML	82	9.29	762.00	may-20	SIE N° 011-2016-CENARES	5945-2018	03.12.2018	442-2018	MEDIFARMA SA	046-08276	27.11.2018	65020
7	5040	NIMODIPINO 10MG / 50ML INY	23	35.09	807.16	may-20	SIE N.°11-2018-CENARES	003-2019	02.01.2019	1916-2018	LAB AC FARMA SA	005-0152477	11.12.2018	1051048
8	39063	CEMENTO ACRÍLICO PARA USO TRAUMATOLOGÍA	15	82.00	1,230.00	oct-20	ASP	2616-2018	03.07.2018	1043-2018	CORPMED SG	01-010109	15.06.2018	D-102317B
9	6271	TRETINOINA 10 MG TAB	155	31.72	4,917.10	nov-20	ASP	700-2019	13.03.2019	162-2019	Biotech Mediacal EIRL	001-00083	20.02.2019	C0016-1C1
10	15424	CATETER ARTERIAL PULMONAR CON TERMODILUCIÓN 5 LUMEN 7,5 FR X 110CM UNI	16	1,500.00	24,000.00	nov-20	ASP	1960-2019	13.03.2019	145-2019	Newson SA.	001-021687	19.02.2019	61516605
			Total, año 2020		97,488.14									

Fuente: Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021 (*) y Resolución Administrativa n.° 219 y 235-2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 (***), Comprobantes de pagos remitidos mediante Oficio n.°054-2021-OE-HNDM de 3 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control del OCI – HNDM

Cuadro n.° 4
Medicamento vencidos y almacenados sin lacrar 2018 y 2019 en cuarentena

Ítem	Código del producto	Medicamentos y Dispositivos Médicos						Comprobante de Pago		O/C	Guía de remisión			
		Producto	Cantidad verificada	Precio x unidad S/.	Monto estimado S/.	Fecha de Vcto	Tipo de Proceso	N.°	Fecha		Proveedor	N.°	Ingreso Almacén HNDM	Lote
1	32717	GOLIMUMAB 50MG/0.5 ML	**6**	**5,056.36**	**30,338.16**	May-18	ASP	763-2017	12.05.2017	160-2017	Johnson & Johnson del Perú SA.	062-06863	10.04.2017	16C071MO
2	1873	CITARABINA 100MG (****)	**201**	**13.57**	**2,727.57**	May-19	SIE N.°11-2016	89-2018	15.01.2018	1560-2017	Seven Pharma SAC	001-10523	21.12.2017	CTI1721AC
3	18088	DOXORUBICINA CLORHIDRATO 10 MG	**139**	**8.93**	**1,241.27**	Jun-19	SIEC N.°11-2016-CENARES	2339-2018	06.06.2018	220-2018	SEVEN PHARMA SAC	01-011394	26.05.2018	DRI1751AC
4	662	AMINOFILINA 250 MG INY 10 ML (****)	**310**	**0.75**	**232.50**	Ago-19	SIE N.°11-2016	3502-2018	10.01.2019	321-2018	Medifarma SA	011-0140227	12.07.2018	1080447
				Total, cuarentena	**34,539.50**									

Fuente: Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021 (*) y Resolución Administrativa n.° 219 y 235-2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 (***), Comprobantes de pagos remitidos mediante Oficio n.°054-2021-OE-HNDM de 3 de diciembre de 2021.
(**)** Medicamentos que debieron ser canjeados y no se canjearon y fueron dados de baja, perdiéndose la oportunidad de ser repuestos.
Elaborado por: Comisión de control del OCI – HNDM

Almacén especializado SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, de enero 2018 a agosto 2019

Se verifica que la señora Maricruz Medina Tasayco[5], química farmacéutica, fue propuesta como Jefa de área de Almacén especializado del SISMED por el señor Jorge Arcadio Cubas Vargas[6], químico farmacéutico, Jefe del Servicio de Farmacotecnia, el 13 de mayo de 2016 hasta 31 de agosto de 2019, siendo relevada por el señor Alex Edwin Zúñiga Callupe, químico farmacéutico. Al respecto, dicha designación fue de conocimiento y autorizado por la señora Janett Paula Untiveros Rosas[7], jefe del Departamento de Farmacia, como se corrobora con el Informe n.°27-SFA-DF-HNDM-2016 de 13 de mayo de 2016.

En el periodo de mayo 2018 a agosto 2019, la señora Maricruz Medina Tasayco, era la jefa del área del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo se vencieron y se almacenaron sin lacrar 13 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 72,018.77 siendo los siguientes:

- En área de baja 2018:
 - 330 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. setiembre de 2018, valor estimado de S/ 11,761.20. (cuadro n°1)

- En área de baja 2019:
 - 272 unidades de Doxorubicina Clorhidrato 10mg, F.V marzo 2019, valor estimado de S/ 2,428.96
 - 13 unidades de Epirrubicina 50mg, F.V. marzo 2019, valor estimado de S/ 1,040.00
 - 77 unidades de Temozolomida 250mg, F.V. abril 2019, valor estimado de S/6,747.93
 - 220 unidades de Citarabina 500mg Iny, F.V. mayo 2019, valor estimado de S/ 2,039.40
 - 79 unidades de Mitoxantrona (como Diclorhidrato) 20mg/10ml, F.V. mayo 2019, valor estimado de S/ 5,433.08
 - 4 unidades de Asparraginasa 1000UI, F.V. junio 2019, valor estimado de S/195.40
 - 90 unidades de Gemcitabina 200mg/10ml, F.V. 19 de junio de 2019, valor estimado de S/2,283.30
 - 3 unidades de Tubo en T Montgomery n.°4S, F.V. julio 2019, valor estimado de S/5,500.00 (cuadro n°2)

- En área de cuarentena 2018:
 - 6 unidades de Golimumab 50mg/0.5ml, F.V. de mayo 2018, valor estimado de S/ 30,338.16. (cuadro n.°4)

- En el área de cuarentena 2019:
 - 201 unidades de Citarabina de 100mg, F.V. mayo 2019, valor estimado S/ 2,727.57.
 - 139 unidades de Doxorubicina Clorhidrato 10mg, F.V. junio 2019, valor estimado S/1,241.27.
 - 310 unidades de Aminofilina 250mg, iny 10 ml, F.V. agosto 2019, valor estimado S/232.50. (cuadro n.°4)

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Designada con Informe n.°27-SFA-DF-HNDM-2016 el 13 de mayo de 2016 y cesada con Memorando n.° 91-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 el 31 de agosto de 2019.

[6] Designado con Resolución Administrativa N.° 91-2016/OP/HNDM de 16 de marzo de 2016 y Resolución Administrativa N.° 440-2020/OP/HNDM de 28 de agosto de 2020.

[7] Designada con Resolución Administrativa n.°076-2019/D/HNDM de 12 abril 2019, con efecto retroactivo de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución Administrativa n.°059-2020/OP/HNDM de 29 de enero de 2020.

Almacén especializado SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, de agosto a diciembre 2019.

Se verifica que el señor Alex Edwin Zúñiga Callupe, químico farmacéutico, fue designado como **Jefe del almacén especializado SISMED**[8] desde el 1 de setiembre de 2019, en reemplazo de su colega Maricruz Medina Tasayco, cargo que desempeñó hasta el 21 de enero de 2020, siendo reemplazado[9] por la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, químico farmacéutico, quien asumió el cargo desde 22 de enero de 2020.

En el periodo de 1 de setiembre de 2019 al 21 de enero de 2020, el señor Alex Edwin Zúñiga Callupe, químico farmacéutico fue jefe del área del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo se vencieron y se almacenaron sin lacrar 10 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 37,708.55 siendo los siguientes:

- En área de baja 2019:
 - 13 unidades de catéter umbilical venoso doble lumen 3.5, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 1,755.00
 - 25 unidades de Gemcitabina 200mg/10ml, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 634.25
 - 11 unidades de hoja descartable n.°3 para video laringoscopio, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 1,947.00
 - 41 unidades de Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 2,901.42
 - 269 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. octubre 2019, valor estimado S/ 9,587.40
 - 24 unidades de Hoja descartable n.°4 para video laringoscopio, F.V. noviembre 2019, valor estimado S/ 4,248.00
 - 98 unidades Paclitaxel 300mg/500ml, F.V. noviembre 2019, valor estimado S/ 4,810.61
 - 288 unidades de Amfotericina B 50mg Iny., F.V. diciembre 2019, valor estimado S/ 5,845.13
 - 1822 unidades de Ciclosporina 50mg, F.V. diciembre 2019, valor estimado S/2,605.46. (cuadro n°2
 - 64 unidades de Citarabina 500mg, F.V. enero 2020, valor estimado S/ 3,374.28

Almacén especializado SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, de enero a diciembre 2020.

Se verifica que la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, químico farmacéutico, se le encargo la jefatura del almacén especializado SISMED, desde el 4 de febrero de 2020 hasta la actualidad, en reemplazo de su colega Alex Edwin Zúñiga Callupe, como se indica en el Memorando n.° 018-JCV-SFAE-DF-HNDM-2020 de 4 de febrero de 2020, suscrito por el señor Jorge Arcadio Cubas Vargas, químico farmacéutico, **Jefe del Servicio de Farmacotecnia.**

En el periodo de 4 de enero al 31 de diciembre de 2020, la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, químico farmacéutico fue la encargada en funciones del área del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo se vencieron y se almacenaron sin lacrar 9 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, cuyo valor estimado asciende a S/ 94,113.87 siendo los siguientes:

- En área de baja 2020:

[8] Con Memorando n.° 91-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 de 31 de agosto de 2019, suscrito por el señor Jorge Arcadio Cubas Vargas, químico farmacéutico, jefe del servicio de Farmacotecnia y Almacén Especializado, comunicó al señor Alex Edwin Zúñiga Callupe, que *"se hará cargo a partir del primer día hábil de septiembre del presente (2019) la* ***jefatura de Almacén Especializado Sismed*** *del departamento de Farmacia en reemplazo de su colega Maricruz Medina Tasayco (...)"*

[9] Con Memorando n.° 088-2020-DF-HNDM-2020 de 22 de enero de 2020, suscrito por la señora Janett Paula Untiveros Rosas, químico farmacéutico, jefe del Departamento de Farmacia, comunicó a la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, que *"realice el relevo del señor Alex Zúñiga Callupe"* de la **jefatura de Almacén Especializado Sismed del Departamento de Farmacia**.

- 12 unidades de Adalimumab 40mg Iny 0.8ml, F.V. febrero 2020, valor estimado S/ 25,310.76
- 666 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. marzo 2020, valor estimado S/ 23,736.84
- 1 unidad de Malla de polipropileno no tejida de contacto visceral, F.V. abril 2020, valor estimado S/ 2,250.00
- 3 unidades de Catéter venoso central de oximetría para adulto doble lumen, F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 11,110.00
- 82 unidades de Etopodiso 20mg/ml, F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 762.00
- 23 unidades de Nimodipino 10mg/50ml Iny., F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 807.17
- 15 unidades de Cemento acrílico para uso traumatológico, F.V. octubre 2020, valor estimado S/ 1,230.00
- 155 unidades de Tretinoina 10mg tab, F.V. noviembre 2020, valor estimado S/ 4,917.10
- 16 unidades de Catéter arterial pulmonar con termodilución lumen 7.5 FRx110cm, F.V. noviembre 2020, valor estimado S/ 24,000.00.

Servicio de Farmacotécnia de enero del 2018 a diciembre de 2020

Se verifica que el señor Jorge Arcadio Cubas Vargas[10], químico farmacéutico, fue designado como **Jefe del Servicio de Farmacotecnia,** desde el 16 marzo de 2016 al 28 de agosto de 2020.

En el periodo de 2018 al 2020, estando en funciones el señor Jorge Arcadio Cubas Vargas, se vencieron y se almacenaron sin lacrar 29 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 173,694.09 siendo los siguientes:

- En área de baja 2018:
 - 330 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. setiembre de 2018, valor estimado de S/ 11,761.20. (cuadro n°1)

- En área de baja 2019:
 - 272 unidades de Doxorubicina Clorhidrato 10mg, F.V marzo 2019, valor estimado de S/ 2,428.96
 - 13 unidades de Epirrubicina 50mg, F.V. marzo 2019, valor estimado de S/ 1,040.00
 - 77 unidades de Temozolomida 250mg, F.V. abril 2019, valor estimado de S/6,747.93
 - 220 unidades de Citarabina 500mg Iny, F.V. mayo 2019, valor estimado de S/ 2,039.40
 - 79 unidades de Mitoxantrona (como Diclorhidrato) 20mg/10ml, F.V. mayo 2019, valor estimado de S/ 5,433.08
 - 4 unidades de Asparraginasa 1000UI, F.V. junio 2019, valor estimado de S/195.40
 - 90 unidades de Gemcitabina 200mg/10ml, F.V. 19 de junio de 2019, valor estimado de S/2,283.30
 - 3 unidades de Tubo en T Montgomery n.°4S, F.V. julio 2019, valor estimado de S/5,500.00 (cuadro n°2)
 - 13 unidades de catéter umbilical venoso doble lumen 3.5, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 1,755.00
 - 25 unidades de Gemcitabina 200mg/10ml, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 634.25
 - 11 unidades de hoja descartable n.°3 para video laringoscopio, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 1,947.00
 - 41 unidades de Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 2,901.42
 - 269 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. octubre 2019, valor estimado S/ 9,587.40
 - 24 unidades de Hoja descartable n.°4 para video laringoscopio, F.V. noviembre 2019, valor estimado S/ 4,248.00
 - 98 unidades Paclitaxel 300mg/500ml, F.V. noviembre 2019, valor estimado S/ 4,810.61
 - 288 unidades de Amfotericina B 50mg Iny., F.V. diciembre 2019, valor estimado

[10] Designado mediante Resolución Administrativa n.° 091-2016/OP/HNDM de 16 marzo de 2016 y cesado con Resolución Administrativa n.°440-2020/OP/HNDM de 28 de agosto de 2020.

S/ 5,845.13
- 1822 unidades de Ciclosporina 50mg, F.V. diciembre 2019, valor estimado S/ 2,605.46. (cuadro n°2)

- En área de baja 2020:
 - 64 unidades de Citarabina 500mg, F.V. enero 2020, valor estimado S/ 3,374.28.
 - 12 unidades de Adalimumab 40mg Iny 0.8ml, F.V. febrero 2020, valor estimado S/ 25,310.76
 - 666 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. marzo 2020, valor estimado S/ 23,736.84
 - 1 unidad de Malla de polipropileno no tejida de contacto visceral, F.V. abril 2020, valor estimado S/ 2,250.00
 - 3 unidades de Catéter venoso central de oximetría para adulto doble lumen, F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 11,110.00
 - 82 unidades de Etopodiso 20mg/ml, F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 762.00
 - 23 unidades de Nimodipino 10mg/50ml Iny., F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 807.16

- En área de cuarentena 2018:
 - 6 unidades de Golimumab 50mg/0.5ml, F.V. de mayo 2018, valor estimado de S/ 30,338.16. (cuadro n.°4)

- En el área de cuarentena 2019:
 - 201 unidades de Citarabina de 100mg, F.V. mayo 2019, valor estimado S/ 2,727.57.
 - 139 unidades de Doxorubicina Clorhidrato 10mg, F.V. junio 2019, valor estimado S/1,241.27.
 - 310 unidades de Aminofilina 250mg, iny 10 ml, F.V. agosto 2019, valor estimado S/232.50. (cuadro n.°4)

Departamento de Farmacia de enero 2019 a diciembre de 2020

Se verifica que la señora Janett Paula Untiveros Rosas[11], químico farmacéutico, fue designado como **Jefe del Departamento de Farmacia,** desde el 22 de marzo de 2018 al 29 de enero de 2020, siendo reemplazado por el señor Enrique Urbano Morales[12], químico farmacéutico, quien asumió el cargo desde 22 de enero de 2020 hasta el 16 de agosto de 2021.

En el periodo de marzo de 2018 a enero de 2020, estando en funciones Janett Paula Untiveros Rosas[13], debió cumplir y hacer cumplir que se verifique la existencia de medicamentos a fin de que se adopte acciones para evitar el vencimiento de S/ 109,727.32 que corresponden a 23 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, los que se detallan a continuación:

- En área de baja 2018:
 - 330 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. setiembre de 2018, valor estimado de S/ 11,761.20. (cuadro n°1)

- En área de baja 2019:
 - 272 unidades de Doxorubicina Clorhidrato 10mg, F.V marzo 2019, valor estimado de S/ 2,428.96

[11] Designada mediante Resolución Administrativa 049-2018/D/HNDM de 22 de marzo de 2018 y ratificada mediante Resolución Administrativa n.°076-2019/D/HNDM de 12 de abril de 2019 y cesada con Resolución n.°059-2020/OPIHNDM de 29 de enero de 2020.

[12] Designado mediante Resolución n.°059-2020/OPIHNDM de 29 de enero de 2020 y cesado con Resolución Administrativa n.° 487-2021/OP/HNDM de 16 de agosto de 2021.

[13] Designada mediante Resolución Administrativa n.°076-2019/D/HNDM de 12 de abril de 2019 y cesada con Resolución n.°059-2020/OPIHNDM de 29 de enero de 2020.

- 13 unidades de Epirrubicina 50mg, F.V. marzo 2019, valor estimado de S/ 1,040.00
- 77 unidades de Temozolomida 250mg, F.V. abril 2019, valor estimado de S/6,747.93
- 220 unidades de Citarabina 500mg Iny, F.V. mayo 2019, valor estimado de S/ 2,039.40
- 79 unidades de Mitoxantrona (como Diclorhidrato) 20mg/10ml, F.V. mayo 2019, valor estimado de S/ 5,433.08
- 4 unidades de Asparraginasa 1000UI, F.V. junio 2019, valor estimado de S/195.40
- 90 unidades de Gemcitabina 200mg/10ml, F.V. 19 de junio de 2019, valor estimado de S/2,283.30
- 3 unidades de Tubo en T Montgomery n.°4S, F.V. julio 2019, valor estimado de S/5,500.00 (cuadro n°2)
- 13 unidades de catéter umbilical venoso doble lumen 3.5, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 1,755.00
- 25 unidades de Gemcitabina 200mg/10ml, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 634.25
- 11 unidades de hoja descartable n.°3 para video laringoscopio, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 1,947.00
- 41 unidades de Vinorelbina 50mg/5ml Iny 5ml, F.V. setiembre 2019, valor estimado S/ 2,901.42
- 269 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. octubre 2019, valor estimado S/ 9,587.40
- 24 unidades de Hoja descartable n.°4 para video laringoscopio, F.V. noviembre 2019, valor estimado S/ 4,248.00
- 98 unidades Paclitaxel 300mg/500ml, F.V. noviembre 2019, valor estimado S/ 4,810.61
- 288 unidades de Amfotericina B 50mg Iny., F.V. diciembre 2019, valor estimado S/ 5,845.13
- 1822 unidades de Ciclosporina 50mg, F.V. diciembre 2019, valor estimado S/ 2,605.46. (cuadro n°2)
- 64 unidades de Citarabina 500mg, F.V. enero 2020, valor estimado S/ 3,374.28.

- En área de cuarentena 2018:
 - 6 unidades de Golimumab 50mg/0.5ml, F.V. de mayo 2018, valor estimado de S/ 30,338.16. (cuadro n.°4)

- En el área de cuarentena 2019:
 - 201 unidades de Citarabina de 100mg, F.V. mayo 2019, valor estimado S/ 2,727.57.
 - 139 unidades de Doxorubicina Clorhidrato 10mg, F.V. junio 2019, valor estimado S/1,241.27.
 - 310 unidades de Aminofilina 250mg, iny 10 ml, F.V. agosto 2019, valor estimado S/232.50. (cuadro n.°4)

En el periodo de febrero a diciembre de 2020, señor Enrique Gustavo Urbano Morales[14], estando en funciones debió cumplir y hacer cumplir que se verifique la existencia de medicamentos a fin de que se adopte acciones para evitar el vencimiento de S/ 94,113.87 que corresponden a 9 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, siendo los siguientes:

- En área de baja 2020:
 - 12 unidades de Adalimumab 40mg Iny 0.8ml, F.V. febrero 2020, valor estimado S/ 25,310.76
 - 666 unidades de Tiopental sódico 1gr, F.V. marzo 2020, valor estimado S/ 23,736.84
 - 1 unidad de Malla de polipropileno no tejida de contacto visceral, F.V. abril 2020, valor estimado S/ 2,250.00
 - 3 unidades de Catéter venoso central de oximetría para adulto doble lumen, F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 11,110.00
 - 82 unidades de Etopodiso 20mg/ml, F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 762.00
 - 23 unidades de Nimodipino 10mg/50ml Iny., F.V. mayo 2020, valor estimado S/ 807.16

[14] Designado mediante Resolución n.°059-2020/OPIHNDM de 29 de enero de 2020 y cesado con Resolución Administrativa n.° 487-2021/OP/HNDM de 16 de agosto de 2021.

- 15 unidades de Cemento acrílico para uso traumatológico, F.V. octubre 2020, valor estimado S/ 1,230.00
- 155 unidades de Tretinoina 10mg tab, F.V. noviembre 2020, valor estimado S/ 4,917.10
- 16 unidades de Catéter arterial pulmonar con termodilución lumen 7.5 FRx110cm, F.V. noviembre 2020, valor estimado S/ 24,000.00

La comisión de control solicitó información a fin de establecer la causa y los motivos que ocasionaron que los medicamentos y dispositivos médicos se venzan, recibiendo en respuesta el Oficio n.° 059-2021-DF-HNDM de 30 de julio de 2021 **(apéndice n.°7)** suscrito por el señor Enrique Gustavo Urbano Morales, químico farmacéutico y jefe del Departamento de Farmacia, quien informo que la causa y motivos que ocasionaron los productos vencidos de los medicamentos se encuentran en los expedientes siguientes: i) Periodo 2018 con Resolución Administrativa n.° 027-2019/OEA/HNDM de 19 de marzo de 2019, **(apéndice n.°7)** ii) Periodo 2019 con Memorando n.° 199-2020-DF-HND de 11 de febrero de 2020, **(apéndice n.°7)** iii) Periodo 2020, Oficio n.°063-DF-HNDM de 27 de julio de 2021 **(apéndice n.°7)**

Al respecto de lo informado en el citado oficio (Oficio n.° 059-2021-DF-HNDM de 30 de julio de 2021) por el señor Enrique Gustavo Urbano Morales, químico farmacéutico y jefe del Departamento de Farmacia sobre las "causas y motivos del vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos", se analizó los expedientes remitidos, observando lo siguiente:

- i) Periodo 2018, Resolución Administrativa n.° 027-2019/OEA/HNDM de 19 de marzo de 2019, indica en el artículo n.°1 *"aprobar la baja por causal de expiración de productos farmacéuticos y material médico que se detalla en anexo 1 y 2 por el valor total de S/ 130 331.02"*, en ese sentido se revisó los citados anexos, **en los cuales no se ubicó medicamento y dispositivo médico vencido consignado en el Acta de verificación n.° 002-2021-OCI-HNDM y Anexos n.°1** de 19 de julio de 2021, por lo que la causa y los motivos que ocasionaron el vencimiento de los medicamentos no se hallaron en el documento, asimismo no se cuenta con evidencia de acciones administrativas realizadas para prevenir el vencimiento de los medicamentos por parte de los servidores y funcionarios.

- ii) Periodo 2019, Memorando n.° 199-2020-DF-HND de 11 de febrero de 2020, suscrito por el señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, comunicó al señor Marcos Temístocles Mendocilla Álvarez[15], jefe de la Oficina de Logística, lo siguiente: *"el informe elaborado por el personal profesional del área de almacén especializado, solicitó dar trámite a la baja de medicamentos y dispositivos médicos expirados hasta el año 2019 (...) de acuerdo a la Nota Informativa N.° 006-SFAE-DF-HNDM-2020 de 30 de enero de 2020"*.

 La citada Nota Informativa N°006-SFAE-DF-HNDM-2020 de 30 de enero de 2020 **(apéndice n.°8)** suscrito por Jorge Arcadio Cubas Vargas, químico farmacéutico y jefe de Servicio de Farmacotécnia y Almacén Especializado comunicó al señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, lo siguiente: ***"solicito a usted por su intermedio dar trámite a la baja de medicamentos y dispositivos médicos expirados hasta el año 2019*** *(...) indicando que la Directiva Sismed Resolución Ministerial n.° 116-2018-SA numeral 6.4.8. Indica la prohibición de los establecimientos de tener productos vencidos o deteriorados bajo responsabilidad del titular y del jefe de Farmacia (...)"*, en ese sentido se observa que la causa y los motivos que ocasionaron el vencimiento de los medicamentos no se hallaron en el documento, asimismo, no se cuenta con evidencia de acciones administrativas realizadas para prevenir el vencimiento de los medicamentos por parte de los servidores y funcionarios.

[15] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 403-2016/IGSS desde el 10 de junio de 2016 hasta el 29 de mayo de 2020 y Resolución directoral n.°075-2020/D/HNDM de 29 de mayo de 2020.

- iii) Periodo 2020, Oficio n.°063-DF-HNDM de 27 de julio de 2021, suscrito por el señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, comunicó al señor Julio Joel Mayegibo Arakaki, director Ejec. de la Oficina de Administración del HNDM, que *"se remite informe técnico para la baja de productos farmacéuticos y dispositivos médicos expirados en los años 2018,2019 y 2020 (...) y se continúe con los trámites correspondientes (...)"*, en ese sentido se observa que la causa y los motivos que ocasionaron el vencimiento de los medicamentos no se hallaron el documento, asimismo, no se cuenta con evidencia de acciones administrativas realizadas para prevenir el vencimiento de los medicamentos por parte de los servidores y funcionarios.

Asimismo, el señor Enrique Gustavo Urbano Morales, químico farmacéutico y jefe del Departamento de Farmacia adjunto al Oficio n.° 059-2021-DF-HNDM de 30 de julio de 2021, los siguientes informes:

- Informe N.º 002-NFFM-DF-AE-HNDM-2021 de 13 de enero de 2021, **(apéndice n.°9)** suscrito por la señora Nelly Fiorella Flores Madueño, químico farmacéutico y asistente del Almacén Especializado HNDM, quien comunicó a la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, química farmacéutica y responsable de Almacén Especializado de Farmacia, lo siguiente : *"de la revisión periódica en las diferentes farmacias y el almacén especializado (....) se han identificado productos que se detallan en anexo adjunto, que deben ser enviados al almacén central de logística por el siguiente motivo:* ***productos con fecha de expiración vencidos*** *(...)"* asimismo, indicó: *"conclusiones: la relación de productos en el anexo adjunto,* ***no pueden utilizarse para uso humano por encontrarse en la condición de vencidos****, debiéndose devolverse al almacén especializado del Hospital Nacional Dos de mayo, a fin de que, a través de la instancia competente, se inicie el trámite de baja (...)":*

- Informe n. º 0049-2021-GFM-DF-AE-HNDM de 26 de julio de 2021 **(apéndice n.°10)** suscrito por Gabriela Pilar Fernández Mori, químico farmacéutico y responsable de Almacén Especializado quien comunicó al señor Henry Vásquez Hurtado, jefe del Servicio de Farmacotécnia y Almacén Especializado lo siguiente: *"hago de su conocimiento que según documento de referencia (Informe n.° 002-NFF-DF-AF-HNDM) se da a conocer la lista de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se* ***encuentran en calidad de vencidos (...) considerando que con fecha 30 de enero de 2020,*** *se remitió el Informe Técnico solicitando la baja de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos correspondientes al año 2019 a la jefatura del Departamento de Farmacia, el mismo que fue derivado a la Oficina de Logística con el Memorando n.° 199-2020-DF-HNDM de 12 de febrero de 2020"*, asimismo, señaló que al 26 de julio de 2020, no recibió respuesta, y *además "solicito se remita la ampliación de Informe Técnico a quien corresponda para el trámite respectivo de la baja de los productos correspondientes al año 2018, 2019 y 2020"* .

Días después, mediante Memorando n.° 2432-2021-EA-OL/HNDM de 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.°11)** suscrito por la señora María del Carmen Malpartida Basualdo, Coordinadora del Equipo de Trabajo de Almacén y el señor Cesar Humberto Abrill Arredondo, jefe la Oficina de Logística, comunicaron y sugirieron al señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, que : *"en atención al documento de la referencia (Oficio n.°063-DF-HNDM de 27 de julio de 2021) (...) se observa que indican bienes vencidos al año 2018, 2019 y 2020, asimismo* ***NO indican el MOTIVO de los medicamentos vencidos*** *para la baja de los años 2018, 2019 y 2020. Para lo cual para la realización de baja de los medicamentos y dispositivos médicos del departamento de farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo,* ***se sugiere*** *la conformación del comité de baja y/o* ***alguna otra medida de prevención y correctivo (...)"***.

Mediante Memorando n.°981-2021-DF-AE-HNDM de 11 de agosto de 2021 **(apéndice n.°12)** , suscrito por señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, comunico al señor Cesar Humberto Abrill Arredondo, jefe la Oficina de Logística, lo siguiente: *"en los informes señalados (informe n.° 006-NFFM-DF-AE-HNDM-2020 y 002-NFFM-DF-AE-HNDM-2021) en la parte de análisis se indican los motivos por los cuales se vieron afectados los consumos (...) en cuanto*

a las acciones correctivas NO AMERITA *ya que el área de almacén especializado del Departamento de Farmacia ha venido tomando las acciones administrativas necesarias dentro de sus competencias con la finalidad de evitar los vencimientos (...)",* al respecto, no se cuenta con evidencia de que el área haya realizado acciones efectivas que previnieran el vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, hecho que se corrobora con el Acta de Verificación n.° 002-2021-OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021.

Con Memorando n.° 2488-2021-EA-OL/HNDM de 16 de agosto de 2021 **(apéndice n.°13)** suscrito por la señora María del Carmen Malpartida Basualdo, Coordinadora del Equipo de Trabajo de Almacén y el señor Cesar Humberto Abrill Arredondo, jefe la Oficina de Logística, solicito al señor Enrique Gustavo Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, la *: " ampliación de las motivaciones y sustento detallados de la baja de medicamentos/dispositivos médicos vencidos de farmacia, antes y durante la pandemia COVID-19, considerando que* ***el Informe n.° 002-NFFM-DF-AE-HNDM-2021, señala de forma genérica y normativa y no de forma específica las motivaciones y los actos preventivos y/o correctivos realizados****, igualmente NO OBRA[16] el informe respectivo por parte del responsable de Almacén Especializado en Farmacia y la nota informativa emitida por el Jefe de Servicio de Farmacotécnia y Almacén* ***no constituye un informe respecto de los bienes materia de baja*** *(...)".*

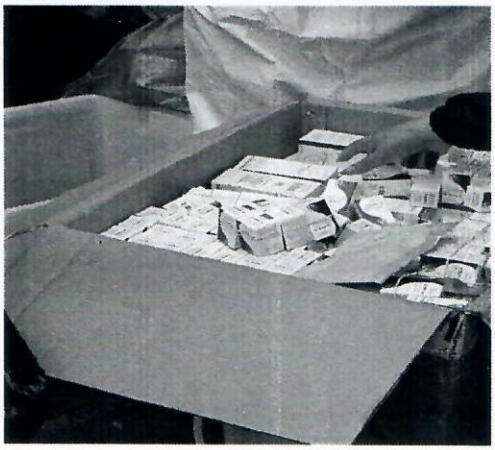
Mediante Informe n.° 1055-2021-DF-AE-HNDM de 23 de agosto de 2021 **(apéndice n.°14)**, suscrito por la señora Janett Paula Untiveros Rosas, químico farmacéutico y jefe de Departamento de Farmacia comunicó al señor Cesar Humberto Abrill Arredondo, jefe la Oficina de Logística, lo siguiente: *"en relación al documento de la referencia (Memorando n.° 2488-2021-EA-OL/HNDM de 16 de agosto de 2021) indico que el primer informe técnico realizado en el año 2020 se encontraba como responsable del almacén especializados el señor Alex Edwin Zúñiga Callupe, en cuanto al Informe n.°002-NFFM-DF-AE-HNDM-2021 de 26 de julio de 2021, el responsable de almacén especializado es la señora Gabriela Pilar Fernández Mori (...)",* agregando que los ítems contemplados se consideran en el Informe n.° 006-AZC-DF-AE-HNDM-2020 y n.° 002-NFFM-DF-AE-HNDM-2021.

Con Informe Técnico para Baja de suministros médicos n.° 001-2021-EA-OL-HNDM de 27 de agosto de 2021 **(apéndice n.°15)** suscrito por la señora María del Carmen Malpartida Basualdo, Coordinadora del Equipo de Trabajo de Almacén y el señor Cesar Humberto Abrill Arredondo, jefe de la Oficina de Logística comunico al señor Julio Joel Mayegibo Arakaki, director ejecutivo de la Oficina de Administración, en el numeral 2. Análisis que: *"el* ***departamento de farmacia no detalla claramente él porque del vencimiento de productos de los años 2018, 2019 y 2020, antes y durante la pandemia COVID-19, esta observación es debido a que algunos bienes tienen altos precios,*** *por lo que se recomienda la conformación de un comité de baja (...)."*

Mediante Nota Informativa n.°14-2021-OL-HNDM de 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.°16)**, recepcionado el 17 de diciembre de 2021 a 9:55 horas, se comunicó al OCI que participe en calidad de veedor al acto resolutivo, en ese sentido, los miembros de la comisión de control, se apersonaron y registraron las siguientes tomas fotográficas que se adjuntan, en las cuales se observa que los medicamentos fueron retirados por la empresa operadora de residuos sólidos "JR Canicoba EIRL" de la Entidad, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daño a la salud y al ambiente.

[16] Al respecto, el señor Enrique Urbano Morales, jefe del Departamento de Farmacia, mediante Oficio n.°055-2021-DF-HNDM de 5 de julio de 2021 remitió copia simple del Informe n.° 006-NFFM-DF-AE-HNDM-2020 de 17 de enero de 2020 e Informe n.° 006-AZC-DF-AE-HNDM-2020 de 28 de enero de 2020.

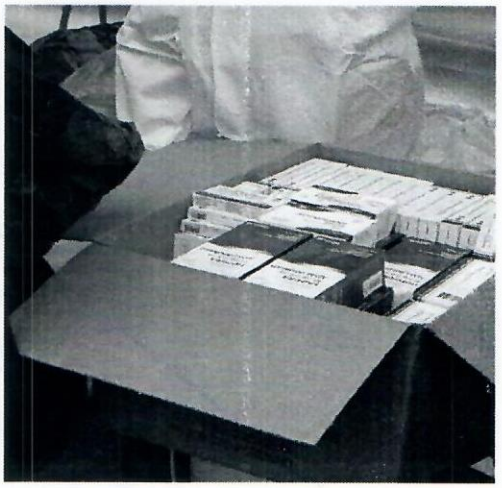
Toma fotográfica n.°1
Medicamentos y dispositivos médicos retirados del Hospital Nacional Dos de Mayo, el 17 de diciembre de 2021, para su eliminación por empresa operadora de residuos

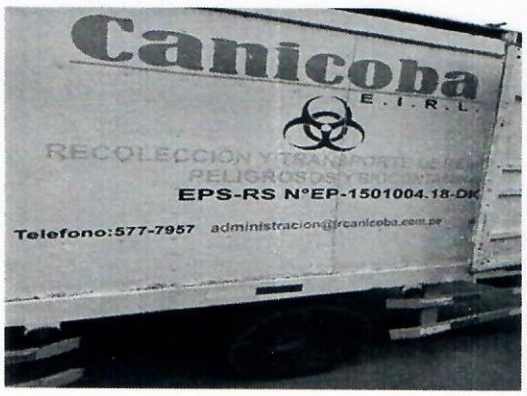




Medicamentos y dispositivos médicos vencidos del periodo 2018 a 2020









Medicamentos y dispositivos médicos vencidos del periodo 2018 a 2020

Mediante la Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021, suscrito por el señor Julio Joel Mayegibo Arakaki, director ejecutivo en la Oficina de Administración, aprobó en el artículo n.°1 *"la baja por causal de vencimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios"*, por el valor acumulado de

S/ 242,375.529, de los cuales, se constató con el Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021, realizado por el OCI HNDM el monto de S/ 203,841.19, toda vez que se dejó constancia que existían medicamentos lacrados los cuales no fueron contabilizados, razón que justificaría la diferencia del monto estimado.

La citada resolución (Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM) recomendó que se remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios los actuados para el deslinde de responsabilidades, en ese sentido mediante Informe n.°106-2021-ST-HNDM de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.°17)**, se comunicó al OCI lo siguiente *"esta secretaria técnica asignó a dicho caso el expediente n.° 082-2021, la misma que se encuentra actualmente en la etapa de investigación preliminar (...) y cuyo plazo máximo para ejercer la potestad disciplinaria operaría el 1 de octubre de 2022".*

Es decir, Secretaria Técnica tuvo conocimiento desde el 4 de octubre del 2021, de los hechos y según lo informado el 17 de diciembre de 2021 al OCI, están en etapa de investigación preliminar, al respecto, si bien es cierto es competencia del Secretario Técnico durante la etapa de investigación previa y precalificación, declarar no ha lugar a trámite una denuncia como lo señala los Informes Técnicos n.° 1144 y 2300-2016-SERVIR/GPGSC, es también cierto, que debe brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de 30 día hábiles sobre el estado de la denuncia según lo establecido en el artículo 101 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y en concordancia con el Informe Técnico n.° 2058-2016-SERVIR/GPGSC, teniendo en cuento ello, el plazo de treinta días habría vencido el 17 de noviembre de 2021, por lo que dicha Secretaria Técnica, al no pronunciarse en dicho plazo estaría vulnerando el debido proceso de plazo razonable en instancia administrativa, lo que acarrearía una presunta inconducta funcional.

Cabe precisar, que la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED" en el numeral *5.7. El MINSA, a través de la ANM, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, seleccionado los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización. Los productos que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados,* ***serán dados de baja, lo que no generara responsabilidad administrativa****, siempre y cuando se verifique que se haya realizado las gestiones correspondientes para su utilización.*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, de las gestiones que se habrían realizado, el jefe del Departamento de Farmacia, remitió documentación en la cual no se evidenció que los responsables de almacén especializado, hayan realizado acciones o actividades de mayor impacto que permitan la rotación, traslado o canje de los medicamentos o dispositivos médicos seis meses antes de su vencimiento, asimismo la baja de medicamentos se debe realizar por lo menos una vez al año, es decir dentro del año que se vencieron los medicamentos y dispositivos médicos (2018,2019 y 2020), situación que no ha sucedido, toda vez que la resolución de aprobación de baja (Resolución Administrativa n.° 219 y 235 -2021/OEA/HNDM) tiene fecha 6 de octubre de 2021, es decir extemporáneo.

Finalmente, precisar que en el Expediente N.° 0244-2004-AA/TC JUNÍN JESÚS HERRERA YUPANQUE, se resolvió*: "De acuerdo al artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 276, los servidores públicos tienen responsabilidad civil, penal y administrativa por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público; motivo por el cual, debe resaltarse que el proceso penal que se le sigue por estos hechos es independiente de la responsabilidad administrativa",* en ese sentido, los citados servidores y funcionarios tienen vínculo contractual

al amparo del citado decreto, por lo que sus responsabilidades son independientes y obedecen a procesos distintos por su naturaleza y origen.

En ese mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 0769-2004-AA/TC, ha resuelto: *"(...) el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal al que pudiera ser sometido un efectivo policial por habérsele imputado la comisión de un hecho penalmente punible; ello, debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen. El Tribunal Constitucional asume que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad, siempre que se determine la responsabilidad penal"*

Criterio:

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009**.

Artículo 3.- De los principios básicos
Los procesos y actividades relacionado a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:
5.Principio de accesibilidad: la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho, tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido.

"Artículo 46°. - De las prohibiciones: Son prohibidas las siguientes actividades: (...)".2. La fabricación, la importación, ***el almacenamiento,*** *la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados,* ***con fecha de expiración vencida****, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícito".*

Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 16 de julio de 2013

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, publicado el 11 de enero de 2021.**

Artículo 2. Definiciones.
36. Fecha de expiración o vencimiento. - Es el dato señalado en el rotulado de los envases mediato e inmediato del producto o dispositivo que indica el mes y el año calendario más allá del cual no se garantiza que el producto o dispositivo conserve su estabilidad y eficacia.

Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias.
Los establecimientos que tengan ***en existencias productos expirados****, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias,* ***deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su***

acumulación, *de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).*
Los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente, a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos. Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) establecen sistemas de recojo de productos o dispositivos con observaciones sanitarias para ser posteriormente destruidos, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

Artículo 83.- Director técnico de los Almacenes Especializados.
Los Almacenes Especializados funcionan bajo la responsabilidad de un ***profesional químico farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico. En caso de los almacenes especializados de los establecimientos de salud*** *debe contar además con un químico farmacéutico responsable (...)"*

Artículo 84.- Funciones y responsabilidades del Director Técnico de almacenes especializados
Para efectos del presente reglamento, el Director Técnico es responsable de:
e) ***Verificar que no existan*** *productos contaminados, adulterados, falsificados, alterados,* ***expirados****, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados* ***y lacrados para su posterior destrucción,*** *(...)*
o) ***Verificar*** *el* ***cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450*** *y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

Artículo 85.- Responsabilidad del almacén especializado debe contar con personal idóneo,
El Director Técnico y el responsable de la institución pública o establecimiento de salud público responden por la competencia técnica del personal que labora en el establecimiento.

Anexo 01
Escala de infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley n.°29459 y del artículo 146 del presente reglamento de establecimientos farmacéuticos

N.°	*Infracción*	*Almacén especializado*
36	*Por no realizar la destrucción por lo menos una vez a año de productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto, en caso de encontrar existencias de los mismos Art. 31*	*1 UIT*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SuSalud, publicado el 6 de noviembre de 2014.**

Artículo 21.- Rango de sanciones
21.2. Para IPRESS
b. Infracciones graves: con multa de hasta trescientos (300 UIT (2021) = 1´320.000)

Disposiciones complementarias finales
Segunda. - responsabilidad civil y penal
Las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento se ***aplican sin perjuicio de las responsabilidad civil o penal que pudieran derivarse de los actos u omisiones constitutivos de infracción****, los cuales se regulan de acuerdo a los previsto en la legislación de la materia.*

Anexo III – Infracciones aplicables a las IPRESS
Anexo III-A Infracciones de carácter general
Infracciones Graves
5. *No realizar el control de los stocks o no realizar el abastecimiento oportuno de productos farmacéuticos o* ***no dar la baja respectiva a los productos farmacéuticos, sanitarios o dispositivos médicos vencidos****, deteriorados, sustraídos o robados.*

- **Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED".**

V. Disposiciones generales
5.1.23 Transferencia financiera del SIS: es el recurso económico que transfiere en forma prospectiva o retrospectiva, para financiar el gasto de reposición y gestión en las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados SIS:
5.7. El MINSA, a través de la ANM, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, seleccionad los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de estos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización. Los productos que no sean utilizados durante su vigencia por no presentarse los casos específicos para los cuales fueron seleccionados, ***serán dados de baja, lo que no generara responsabilidad administrativa****, siempre y cuando se verifique que se haya realizado las gestiones correspondientes para su utilización.*

VI. Disposiciones específicas
6.4. Proceso de almacenamiento
6.4.7. Los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentran y, son enviados al almacén general de la oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente.
6.4.8. Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del Titular de la DIRIS/DISA/ GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto especializado y Director de Medicamentos o jefe del establecimiento de salud y del responsable de farmacia, según corresponda.

- **Resolución Ministerial n.° 367-2005/MINSA de 16 de mayo 2005, modifica la Directiva del Sistema Integrado de Suministros de Medicamentos e Insumos Médicos-Quirúrgicos – SISMED.**

"7.3.1.- El Director de Medicamentos o Jefe de Farmacia, según corresponda, consolida y evalúa técnicamente los requerimientos de los diferentes servicios o dependencias usuarias, siendo responsable de determinar anualmente, en los plazos establecidos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, las necesidades de Productos Farmacéuticos y Afines, para la atención a pacientes cubiertos por el SIS, por las Intervenciones Sanitarias-DGSP, Defensa Nacional y demás pacientes no cubiertos, así como de efectuar la reprogramación de ser necesario. Para ello hará uso de la información sobre consumo y stock que genere y de la información que oportunamente brinde la DGSP, respecto de las metas de cobertura prestacional para el año sujeto de programación, tendencia del número de casos en los últimos dos años y guías de atención integral de salud.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Manual de Indicadores Sistema Integrado de Suministro de medicamentos e insumos médico quirúrgicos SISMED , elaborado por la Dirección General de Medicamentos y Drogas, DIGEMID, diciembre de 2002, recuperado de http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1866.pdf**

G7.- Porcentaje de medicamentos vencidos

1. *Justificación: el vencimiento de medicamentos es un aspecto crítico para cualquier suministro. El monitoreo y la intervención oportuna en los casos de existencia de medicamentos en sobresctock y medicamentos sin rotación debería evitar llegar a esta situación que afecta la calidad de la gestión farmacéutica y la disponibilidad de los recursos financieros.*
2. *Definición: se considera como medicamento vencido a aquel con existencia mayor a 0 y posea una fecha de expiración o vencimiento anterior a la fecha de obtención de la información.*
6. *Interpretación: valores por encima de cero indican deficiencia en los mecanismos de control y distribución del stock de medicamentos en los servicios de salud.*
7. *Nivel de aplicación: en los almacenes especializados de medicamentos y en servicios de farmacia de los establecimientos del primer nivel de atención; hospitales e Institutos especializados.*

8. *Periodicidad: mensual*

G11.- Porcentaje del reembolso financiero destinado para la adquisición de medicamentos

1. *Justificación: garantizar el financiamiento es de importancia estratégica para el manteniendo de los sistemas de suministro. El consumo de medicamentos del SISMED esta sado por los componentes. Demanda, seguro integral de salud e intervenciones sanitarias. Es por ello que se hace necesario monitorizar el financiamiento destinado a reponer los medicamentos de cada componente.*
2. *Definición: Este indicador mide el nivel de reembolso financiero destinado para la reposición de medicamentos empleados en atenciones SIS e intervenciones sanitarias.*
6. *Interpretación: valores por debajo del 100% indicarían deficiencia en el proceso de reembolso de medicamentos, lo que generaría dificultades en el proceso de reabastecimiento y en la atención de los pacientes.*

- **Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece:**

 - *Jefe de Oficina de Logística:*
 4. Funciones específicas:
 - *f) Coordinar y elaborar un informe de evaluación integral periódico, en función de reportes de operación, programación, compras almacén, al órgano de Dirección y Control de la Institución de manera eficiente y oportuna, en función a los objetivos y metas institucionales.*

 - *Jefe de Departamento de Farmacia:*
 3. Atribuciones del cargo:
 - *Supervisión, monitoreo y evaluación.*
 - *Tiene mando directo sobre todo el personal del Departamento.*

 4. Funciones específicas:
 - *K) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la institución y de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID).*

 - *Jefe de Servicio de Farmacotecnia:*
 7.Relaciones:
 - *Relaciones internas: Con la oficina de logística, para coordinación de requerimientos (...).*
 - *Relaciones externas: con las distintas dependencias del MINSA, DIGEMIS, DEMID, DISA.*

 3. Atribuciones del cargo:
 - *Supervisión, monitoreo y evaluación.*
 - *Tiene mando directo sobre todo el personal del Departamento.*

 4. Funciones específicas:
 - *t) Supervisar, controlar y vigilar que no se encuentre algún producto adulterado, falsificado en mal estado de conservación o expirado.*

 - *Jefe de Servicio de Farmacia – Estrategias sanitarias (SISMED):*
 2. Relaciones:
 - *Relaciones internas: Con la oficina de logística, Kardex, Economía y Patrimonio.*
 - *Relaciones externas: con las distintas dependencias del MINSA, DIGEMIS, DEMID, DARES, DISA.*

 3. Atribuciones del cargo:
 - *Coordina y supervisa la labor del personal a su cargo.*

 4. Funciones específicas:
 - *cc) Vigilar las fechas de vencimiento, realizando gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de la PFA (productos farmacéuticos y afines)"*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *dd)* ***Reportar con seis (6) meses de anticipación la fecha de vencimiento de los PFA a fin de realizar gestiones para su mayor rotación, canje o transferencia oportuna".***

- **Manual de Procesos y Procedimientos del Departamento de Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0361-2013/D/HNDM de 6 de agosto de 2013.**

Proceso
Control de Medicamentos e insumos y drogas
16. Canje y/o transferencia de medicamentos con fecha de vencimiento Descripción de Procedimientos
Inicio: Técnico en Farmacia detecta producto con fecha de vencimiento próxima
1 *Departamento de Farmacia*
- *Servicio de Farmacia*
- *Técnico en Farmacia*
- *Elabora Informe a jefe de Almacén Especializado con tres (3) meses de anticipación*

2 *Departamento de Farmacia*
- *Servicio de Farmacia*
- *Químico farmacéutico (Almacén Especializado)*
- *Elabora Informe al proveedor u otro hospital adjuntando Carta de Compromiso.*

3 *Departamento de Farmacia Jefe/a de Departamento*
-Otorga su VoBo al Informe.
-Proveedor u otro hospital recepción documentos el que tiene tres opciones: . Realiza el canje
-Entrega Nota de Crédito (Bono) o PECOSA

De lo expuesto, se observa que en el periodo del año 2018 al año 2020, 32 ítems de medicamentos y dispositivos médicos se vencieron, se almacenaron sin lacrar y se les dio de baja el 6 de octubre de 2021, después de 1 a 3 años de su vencimiento, siendo retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021 para su eliminación, por un valor estimado acumulado de S/ 203,841.19, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, toda vez que no existe reembolso económico al Hospital por la pérdida económica de estos medicamentos y dispositivos médicos, el cual no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes oncológicos SIS y otros.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El hecho señalado se habría ocasionado por los servidores del Almacén especializado del HNDM, quienes no habrían reportado ni vigilado las fechas de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, no habrían realizado gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de mismos, no reportaron con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento según lo regulado en la **Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014**, realizando gestiones tardías lo que generó la falta de eficiencia en la rotación, canje o transferencia oportuna, vulnerando el porcentaje de medicamentos vencidos de conformidad con el **Manual de Indicadores Sistema Integrado de Suministro de medicamentos e insumos médico quirúrgicos SISMED**, asimismo, los jefes del Servicio de Farmacotecnia y del Departamento de Farmacia, no habrían supervisado, controlado y vigilado los medicamentos o dispositivos los cuales vencieron y no fueron dados de baja excediendo el año para su trámite respectivo de baja de conformidad **Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos**, siendo responsabilidad del químico farmacéutico que hace las funciones de Director Técnico, los medicamentos no cumplieron con la finalidad pública, es decir no llegaron al usuario final (pacientes), conductas que incrementaron el riesgo que 32 ítems de medicamentos y dispositivos médicos se vencieran y se almacenaron sin lacrar por el espacio de 1 a 3 años, causando perjuicio económico en contra de la entidad por un valor estimado acumulado de S/ 203,841.19.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De las siete (7) personas comprendidas en los hechos Alex Edwin Zúñiga Callupe, Maricruz Medina Tasayco, Gabriela Pilar Fernández Mori, Janett Paula Untiveros Rosas, Jorge Arcadio Cubas Vargas, Enrique Gustavo Urbano Morales y Nelly Fiorella Flores Madueño presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante, los cuales se encuentran contenido en los Apéndices n.os 18 al 24 del Informe de Control Especifico.

Sin perjuicio de ello la comisión de control realizó las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones, concluye que los mismos no desvirtúan las situaciones comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Alex Edwin Zúñiga Callupe,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 08694671, designado como Jefe del Almacén Especializado del SISMED designado el 1 de setiembre de 2019 mediante Memorando n.° 91-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 (**Apéndice n.° 26)** y ceso el 3 de febrero de 2020 mediante con Memorando n.° 18-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019, se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 01-2021-OCI-SCE-HNDM de 22 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.°001-2021-AEZC de 29 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 18).**

 El citado servidor en el periodo de 1 de setiembre de 2019 al 21 de enero de 2020, el señor Alex Edwin Zúñiga Callupe, químico farmacéutico fue jefe del área del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo no vigilo, no reporto ni realizó las gestiones oportunas dentro del plazo establecido en la normativa interna , ocasionando que los medicamentos se vencieron y se almacenaron sin lacrar 10 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 37,708.55.

 Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de transferencias, canjes y rotaciones de medicamentos y dispositivos que no están considerados en el pliego, asimismo, se observa correos electrónicos, memorando e informes, los cuales tuvieron como finalidad realizar rotaciones de los medicamentos, sin embargo, se advierte que estos no se realizaron de manera oportuna y en el plazo señalado, según lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece que el Servicio de Farmacia – Estrategias Sanitarias (SISMED) el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal cc) y dd) lo siguiente: *"cc) Vigilar las fechas de vencimiento, realizando gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de la PFA (productos farmacéuticos y afines)" y "dd)Reportar con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento de los PFA a fin de realizar gestiones para su mayor rotación, canje o transferencia oportuna"*, asimismo se observa que el citado servidor no remitió documentación de todos los ítems comunicados en el pliego, es decir hay medicamentos y dispositivos médicos que no cuenta con documentación que sustente las gestiones realizadas como : rotación, transferencia o canje a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos realizados por el servidor, cuyo detalle se encuentra en la evaluación de comentarios.

 Asimismo, de los hechos expuestos el citado servidor, al ser designado jefe del Almacén Especializado de SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, habría incumplido el artículo 46 de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, establece en el *"Artículo 46°. - De las*

prohibiciones: Son prohibidas las siguientes actividades: (...)".2. La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma (...)"

Habría incumplido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: *"Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y* ***productos sanitarios expirados,*** *deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias,* ***deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación,*** *de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*

También el citado servidor, en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, publicado el 11 de enero de 2021, señala en Titulo X de Almacenes especializados, se establece en el *"articulo 83.-* ***Los almacenes especializados funcionan bajo la responsabilidad de un profesional químico farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico.*** *En caso de los almacenes especializados de los establecimientos de salud de debe contar además con un químico farmacéutico responsable (...)",* en ese sentido, tiene la calidad de Director Técnico, al ser este un almacén especializado del SISMED del HNDM parte de los establecimientos de salud.

Además, el citado servidor habrían incumplido el Artículo 84 del Decreto Supremo n.° 041-2011-SA, que señala las Funciones y responsabilidades del director técnico de almacenes especializados, es *"e)* ***Verificar que no existan productos contaminados, adulterados, falsificados,*** *alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias,* ***de ser el caso estos serán retirados*** *de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y* ***lacrados para su posterior destrucción,*** *(...) y , o) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450 y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El citado servidor jefe del almacén especializado del SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, habrían creado el riesgo al incumplir en no reportar y verificar oportunamente los medicamentos y dispositivos médicos antes de los seis meses de su vencimiento a fin de rotarlos oportunamente, contribuyendo a que estos se venzan y además de vencidos se almacenen sin lacrar y se acumule por espacio mayor a un año, incumpliendo lo establecido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos e incurriendo en la prohibición establecida en la Ley n.° 29459, constituyéndose en un daño emergente por la pérdida económica en detrimento del estado o de la entidad, por el monto de S/. 37,708.55, correspondiente a 10 ítems dentro del periodo de sus funciones, el cual debe ser indemnizado ya que este perjuicio económico se habría ocasionado por el presunto incumplimiento funcional del citado servidor, el cual no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido el citado servidor, habrían transgredido el artículo 3 numeral 5, artículo 46 numeral 2 de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, articulo 2 numeral 36, articulo 31, 83, 84, 85 y anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-

2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Maricruz Medina Tasayco,** identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 08694671, designada como Jefe del Almacén Especializado del SISMED, desde el 13 de mayo de 2016 mediante Informe n.° 27-JCV-SFA-DF-HNDM-2016 y cesada el 31 de agosto de 2019 con Memorando n.° 91-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 **(Apéndice n.° 26),** se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 02-2021-OCI-SCE-HNDM de 21 de diciembre de 2021 presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2021-MMT de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19).**

La citada servidora en el periodo de mayo 2018 a agosto 2019, la señora Maricruz Medina Tasayco, químico farmacéutico fue jefe del área del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo no vigilo, no reporto ni realizó las gestiones oportunas dentro del plazo establecido en la normativa interna , ocasionando que los medicamentos se vencieron y se almacenaron sin lacrar 13 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 72,018.77.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de transferencias, canjes y rotaciones de medicamentos y dispositivos que no están considerados en el pliego, asimismo, se observa correos electrónicos, memorando e informes, los cuales tuvieron como finalidad realizar rotaciones de los medicamentos, sin embargo, se advierte que estos no se realizaron de manera oportuna y en el plazo señalado, según lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece que el Servicio de Farmacia – Estrategias Sanitarias (SISMED) el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal cc) y dd) lo siguiente: *"cc) Vigilar las fechas de vencimiento, realizando gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de la PFA (productos farmacéuticos y afines)" y "dd)Reportar con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento de los PFA a fin de realizar gestiones para su mayor rotación, canje o transferencia oportuna",* asimismo se observa que el citado servidor no remitió documentación de todos los ítems comunicados en el pliego, es decir hay medicamentos y dispositivos médicos que no cuenta con documentación que sustente las gestiones realizadas como : rotación, transferencia o canje a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos realizados por el servidor, cuyo detalle se encuentra en la evaluación de comentarios.

Asimismo, de los hechos expuestos, la citada servidora al ser designado jefe del Almacén Especializado de SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, habría incumplido el artículo 46

de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, establece en el "Artículo 46°. - De las prohibiciones: Son prohibidas las siguientes actividades: (...)".2. *La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma (...)"*

Habría incumplido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: "*Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y* ***productos sanitarios expirados,*** *deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias,* ***deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación,*** *de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*

También la citada servidora, en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, publicado el 11 de enero de 2021, señala en Titulo X de Almacenes especializados, se establece en el "articulo 83.- ***Los almacenes especializados funcionan bajo la responsabilidad de un profesional químico farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico.*** En caso de los almacenes especializados de los establecimientos de salud de debe contar además con un químico farmacéutico responsable (...)", en ese sentido, tiene la calidad de Director Técnico, al ser este un almacén especializado del SISMED del HNDM parte de los establecimientos de salud.

Además, la citada servidora habrían incumplido el Artículo 84 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que señala las Funciones y responsabilidades del director técnico de almacenes especializados, es *"e)* ***Verificar que no existan productos contaminados, adulterados, falsificados****, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias,* ***de ser el caso estos serán retirados*** *de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y* ***lacrados para su posterior destrucción****, (...) y , o) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450 y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

La citada servidora jefe del almacén especializado del SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, habrían creado el riesgo al incumplir en no reportar y verificar oportunamente los medicamentos y dispositivos médicos antes de los seis meses de su vencimiento a fin de rotarlos oportunamente, contribuyendo a que estos se venzan y además de vencidos se almacenen sin lacrar y se acumule por espacio mayor a un año, incumpliendo lo establecido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA ,Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos e incurriendo en la prohibición establecida en la Ley n.° 29459, constituyéndose en un daño emergente por la pérdida económica en detrimento del estado o de la entidad, por el monto de S/. S/ 72,018.77, correspondiente a 13 ítems dentro del periodo de sus funciones, el cual debe ser indemnizado ya que este perjuicio económico se habría ocasionado por el presunto incumplimiento funcional del citado servidor, el cual no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido la citada servidora habrían transgredido el artículo 3 numeral 5, artículo 46 numeral 2 de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos

sanitarios, artículo 2 numeral 36, artículo 31, 83, 84, 85 y anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Gabriela Pilar Fernández Mori,** identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 43552551, designada como responsable del Almacén Especializado del SISMED designado del 4 de febrero de 2020 mediante Memorando n.° 18-JCV-SFAE-DF-HNDM-2020 y continua en función **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 03-2021-OCI-SCE-HNDM de 21 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021-GPFM de 28 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 20).**

La citada servidora en el periodo de febrero a diciembre 2020, la señora Gabriela Pilar Fernández Mori, químico farmacéutico fue jefe del área del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo no vigilo, no reporto ni realizó las gestiones oportunas dentro del plazo establecido en la normativa interna , ocasionando que los medicamentos se vencieron y se almacenaron sin lacrar 9 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, los cuales fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 94,113.87.

Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de transferencias, canjes y rotaciones de medicamentos y dispositivos que no están considerados en el pliego, asimismo, se observa correos electrónicos, memorando e informes, los cuales tuvieron como finalidad realizar rotaciones de los medicamentos, sin embargo, se advierte que estos no se realizaron de manera oportuna y en el plazo señalado, según lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece que el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal cc) y dd) lo siguiente: *"cc) Vigilar las fechas de vencimiento, realizando gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de la PFA (productos farmacéuticos y afines)" y "dd)Reportar con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento de los PFA a fin de realizar gestiones para su mayor rotación, canje o transferencia oportuna"*, asimismo se observa que el citado servidor no remitió documentación de todos los ítems comunicados en el pliego, es decir hay medicamentos y dispositivos médicos que no cuenta con documentación que sustente las gestiones realizadas como : rotación, transferencia o canje a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos realizados por el servidor, cuyo detalle se encuentra en la evaluación de comentarios.

Asimismo, de los hechos expuestos, la citada servidora al ser designado jefe del Almacén Especializado de SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, habría incumplido el artículo 46

de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicado el 26 de noviembre de 2009, establece en el *"Artículo 46°. - De las prohibiciones: Son prohibidas las siguientes actividades: (...)".2. La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma (...)"*

Habría incumplido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: *"Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*

También la citada servidora, en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, publicado el 11 de enero de 2021, señala en Titulo X de Almacenes especializados, se establece en el *"articulo 83.- Los almacenes especializados funcionan bajo la responsabilidad de un profesional químico farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico. En caso de los almacenes especializados de los establecimientos de salud de debe contar además con un químico farmacéutico responsable (...)"*, en ese sentido, tiene la calidad de Director Técnico, al ser este un almacén especializado del SISMED del HNDM parte de los establecimientos de salud.

Además, la citada servidora habrían incumplido el Artículo 84 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que señala las Funciones y responsabilidades del director técnico de almacenes especializados, es *"e) Verificar que no existan productos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, (...) y , o) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450 y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ESPECIALISTA LEGAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La citada servidora jefe del almacén especializado del SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, habrían creado el riesgo al incumplir en no reportar y verificar oportunamente los medicamentos y dispositivos médicos antes de los seis meses de su vencimiento a fin de rotarlos oportunamente, contribuyendo a que estos se venzan y además de vencidos se almacenen sin lacrar y se acumule por espacio mayor a un año, incumpliendo lo establecido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos e incurriendo en la prohibición establecida en la Ley n.° 29459, constituyéndose en un daño emergente por la pérdida económica en detrimento del estado o de la entidad, por el monto de S/. 94,113.87 correspondiente a 9 ítems dentro del periodo de sus funciones, el cual debe ser indemnizado ya que este perjuicio económico se habría ocasionado por el presunto incumplimiento funcional del citado servidor, el cual no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido la citada servidora habrían transgredido el artículo 3 numeral 5, artículo 46 numeral 2 de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos

sanitarios, articulo 2 numeral 36, articulo 31, 83, 84, 85 y anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Janett Paula Untiveros Rosas,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 06914285, designada como Jefe del Departamento de Farmacia del HNDM mediante Resolución Administrativa 049-2018/D/HNDM el 22 de marzo de 2018 y ratificada mediante Resolución Administrativa n.°076-2019/D/HNDM de 12 de abril de 2019 y cesada con Resolución n.°059-2020/OPIHNDM de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21),** se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 04-2021-OCI-SCE-HNDM de 21 de diciembre de 2021 presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito Carta n.° 001-2021-JPUR de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 26).**

La citada servidora en el periodo de marzo 2018 a enero 2020, la señora Janett Paula Untiveros Rosas, químico farmacéutico fue jefe del Departamento de Farmacia del HNDM, en cuyo periodo no cumplió, ni hizo cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la institución y de la DIGEMID, como que se vigile, se reporte y se realizó las gestiones oportunas dentro del plazo establecido en la normativa interna, ocasionando que los medicamentos se vencieron y se almacenaron sin lacrar, 23 ítems de medicamentos y dispositivos médicos fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 109,727.32.

Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de transferencias, canjes y rotaciones de medicamentos y dispositivos que no están considerados en el pliego, asimismo, se observa correos electrónicos, memorando e informes, los cuales tuvieron como finalidad realizar rotaciones de los medicamentos, sin embargo, se advierte que estos no se realizaron de manera oportuna y en el plazo señalado, según lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece la función específica en el numeral 4 literal K) lo siguiente: "*k)**Cumplir y hace cumplir las normas**, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la institución y de la DIGEMID*".

La citada funcionaria no remitió ningún documento donde se verifique o se disponga el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos de la institución y de la DIGEMID, asimismo, remitió documentación no relacionada a los ítems comunicados en el pliego, sin embargo, se observa el Informe 038/UMO/HNDM-2018 de 13 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Omar Huaroto Condeña, Responsable de la unidad de mezclas oncológicas, en el cual

se señala : *"lleva un registro de preparaciones y recepciones de medicinas lo cual nos genera una data de los medicamentos que se preparan en la UMO ya que este nos servirá para mejorar los requerimientos y evitar posteriores roturas de stock y mermas de vencimiento por causa de sobrestock"* y adjunta una relación donde se evidencia que el medicamento Mitoxantrona Clorhidrato 20mg/Iny tiene un consumo mensual de uno (1), esta información fue remitida al Departamento de Farmacia mediante Memorando n.° 228-2018-SOM-HDM de 18 de setiembre de 2018, al respecto, la citada funcionaria no ha documentado las acciones realizadas para que este medicamento sea rotado, traslado, o las acciones dispuestas al personal subordinado para que se realice las gestiones correspondientes a fin de evitar su perdida toda vez que el medicamento tiene baja rotación, venciéndose 79 unidades de este medicamento en mayo 2019.

Habría incumplido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: "Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"

Además, la citada funcionaria habrían incumplido en hacer cumplir el Artículo 84 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que señala las Funciones y responsabilidades del director técnico de almacenes especializados, es *"e) Verificar que no existan productos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, (...) y , o) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450 y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

La citada servidora jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, al no hacer cumplir que su personal subordinado reportar y verifique oportunamente los medicamentos y dispositivos médicos antes de los seis meses de su vencimiento a fin de rotarlos oportunamente, contribuyo a que estos se venzan y además de vencidos se almacenen sin lacrar y se acumule por espacio mayor a un año, incumpliendo lo establecido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos e incurriendo en la prohibición establecida en la Ley n.° 29459, constituyéndose en un daño emergente por la pérdida económica en detrimento del estado o de la entidad, por el monto de S/. 109,727.32. correspondiente a 22 ítems dentro del periodo de sus funciones, monto que no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido la citada servidora habrían transgredido el articulo 31 y 84, anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado

mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jorge Arcadio Cubas Vargas** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 08550801, designada como Jefe del Servicio Farmacotecnia del HNDM del 16 de marzo de 2016 mediante Resolución Administrativa n.°91-2016/OP/HNDM y cesado el 28 de agosto de 2020 mediante Resolución Administrativa n.°440-2020/OP/HNDM **(Apéndice n.° 22),** se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 05-2021-OCI-SCE-HNDM de 21 de diciembre de 2021 presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 29 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 26).**

El citado servidor en el periodo de 16 de marzo al 28 de agosto de 2020, el señor Jorge Arcadio Cubas Vargas, químico farmacéutico fue jefe del Servicio de Farmacotécnia del HNDM, en cuyo periodo no verifico, controlo ni vigilo la existencia de productos vencidos, ocasionando que los medicamentos se vencidos se almacén sin lacrar, 29 ítems de medicamentos y dispositivos médicos fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 173,694.09.

Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de informes solicitando la baja de medicamentos de 2020 y 2021, el servidor no ha remitido documentación que acredite las acciones dispuestas de supervisión, control y vigilancia de los medicamentos, ni documentación que sustente coordinaciones anterior al 2020 respecto de los medicamentos vencidos en el 2018 y 2019, con esta conducta habría vulnerado lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Servicio de Farmacotecnia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece que el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal ***"t)Supervisar, controlar y vigilar que no se encuentre algún producto*** *adulterado, falsificado en mal estado de conservación o* ***expirado".***

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ESPECIALISTA LEGAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Habría incumplido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: *"Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*

Además, el citado funcionario habría incumplido en hacer cumplir a sus subordinados el Artículo 84 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que señala las Funciones y responsabilidades del director técnico de almacenes especializados, es *"e) Verificar que no existan productos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, (...) y , o) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450 y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

El citado jefe del Servicio de Farmacotecnia del Hospital Nacional Dos de Mayo, al no supervisar, controlar y vigilar los medicamentos, contribuyo a que estos se venzan sin haber realizado las gestiones oportunas y una vez vencidos se almacenen sin lacrar y se acumularon por espacio mayor a un año, incumpliendo lo establecido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos e incurriendo en la prohibición establecida en la Ley n.° 29459, constituyéndose en un daño emergente por la pérdida económica en detrimento del estado o de la entidad, por el monto de S/. 173,694.09 correspondiente a 29 ítems dentro del periodo de sus funciones, monto que no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido la citada servidora habrían transgredido el articulo 31 y 84, anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Enrique Gustavo Urbano Morales,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 07644745, designado como Jefe de Departamento de Farmacia del HNDM, mediante Resolución Administrativa n.°059-2020/OPIHNDM de 29 de enero de 2020 y cesado con Resolución Administrativa n.° 487-2021/OP/HNDM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23),** se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 06-2021-OCI-SCE-HNDM de 21 de diciembre de 2021 presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021-EUGM de 28 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 26).**

El citado servidor en el periodo de febrero a diciembre de 2020, el señor Enrique Gustavo Urbano Morales, químico farmacéutico fue jefe del Departamento de Farmacia del HNDM, en cuyo periodo no cumplió, ni hizo cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la institución y de la DIGEMID, como que se vigile, se reporte y se realizó las gestiones oportunas dentro del plazo establecido en la normativa interna, ocasionando que los medicamentos se vencieron y se almacenaron sin lacrar, 9 ítems de medicamentos y dispositivos médicos fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/. 94,113.87.

Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de transferencias, canjes y rotaciones de medicamentos y dispositivos que no están considerados en el pliego, asimismo, se observa correos electrónicos, memorando e informes, los cuales tuvieron como finalidad realizar rotaciones de los medicamentos, sin embargo, se advierte que estos no se realizaron de manera oportuna y en el plazo señalado, según lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece que el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal numeral 4 literal K) lo siguiente: "*k)**Cumplir y hace cumplir las normas**, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes de la institución y de la DIGEMID*".

El citado funcionario no remitió ningún documento donde se verifique o se disponga el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos de la institución y de la DIGEMID, asimismo, remitió documentación no relacionada a los ítems comunicados en el pliego, observándose informe n.° 0248-2020-DFA-AE-HNDM de 25 de junio de 2020, solicitando la reducción de la SIE 021-201-CENARES/MINSA en cuyo contenido no se encuentra el medicamento denominado Anfotericina B 50mg 10ml inyectable, al respecto, el citado funcionaria no ha documentado las respuesta de lo solicitado, no ha remitido documentalmente las acciones dispuestas al personal subordinado para que se realice las gestiones correspondientes a fin de evitar la pérdida toda vez que los medicamento estarían afectados debido a la baja rotación.

Habría incumplido en hacer cumplir a sus subordinados en el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: *"Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, el citado funcionario habría incumplido en hacer cumplir el Artículo 84 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA, que señala las Funciones y responsabilidades del director técnico de almacenes especializados, es *"e) Verificar que no existan productos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados, en mal estado de conservación u otras observaciones sanitarias, de ser el caso estos serán retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción, (...) y , o) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley n.° 29450 y del presente reglamento, en cuanto le corresponda".*

El citado funcionario jefe del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, al no hacer cumplir que su personal subordinado reportar y verifique oportunamente los medicamentos y dispositivos médicos antes de los seis meses de su vencimiento a fin de rotarlos oportunamente, contribuyo a que estos se venzan y además de vencidos se almacenen sin lacrar y se acumule por espacio mayor a un año, incumpliendo lo establecido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos e incurriendo en la prohibición establecida en la Ley n.° 29459, constituyéndose en un daño emergente por la pérdida económica en detrimento del estado o de la entidad, por el monto de S/. 109,727.32. correspondiente a 22 ítems dentro del periodo de sus funciones, monto que no es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido la citada servidora habrían transgredido el articulo 31 y 84, anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Nelly Fiorella Flores Madueño,** identificada con documento nacional de identidad (DNI) n.° 41372083, designada como asistente del Almacén Especializado del SISMED, desde el 31 de Agost. de 2019 hasta el cierre del presente informe con Memorando n.° 92-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 de la misma fecha **(Apéndice n.° 24),** se le comunicó mediante cédula de comunicación n.° 09-2020-OCI-SCE-HNDM de 21 Dic. de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26).**

La citada servidora en el periodo de agosto 2019 a diciembre 2020, fue asistente del almacén especializado SISMED del HNDM, en cuyo periodo se vencieron y se almacenaron sin lacrar 21 ítems de medicamentos y dispositivos médicos, dados de baja el 6 de octubre de 2021, los cuales fueron retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 131,822.41.

Al respecto la citada servidora, en su calidad de asistente del Almacén Especializado de SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo, era su deber funcional seguimiento y evaluación de las compras corporativas de medicamentos y dispositivos, transferencias extra e intra hospitalaria, a fin de garantizar que los medicamentos no se venzan y que estos no se almacenen vencidos sin lacrar, estando en concordancia con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal cc) y dd) lo siguiente: "*cc) Vigilar las fechas de vencimiento, realizando gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de la PFA* (productos farmacéuticos y afines)" y "*dd)Reportar con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento de los PFA a fin de realizar gestiones para su mayor rotación, canje o transferencia oportuna*".

La citada servidora en el periodo de agosto 2019 a 2020, la señora Nelly F. Flores Madueño, químico farmacéutico es asistente del Almacén Especializado del Departamento de Farmacia del HNDM, en cuyo periodo no reporto, ni realizó las gestiones oportunas dentro del plazo establecido en la normativa interna, ocasionando que los medicamentos se vencieron y se almacenaron sin lacrar, 21 ítems de medicamentos y dispositivos médicos fueron dados de baja

el 6 de octubre de 2021 y retirados del hospital el 17 de diciembre de 2021, habiendo excedido el año para su respectiva baja, cuyo valor estimado asciende a S/ 131,822.41.

Al respecto, se ha revisado los anexos presentados en los descargos, los cuales contienen documentación de transferencias, canjes y rotaciones de medicamentos y dispositivos que no están considerados en el pliego, asimismo, se observa correos electrónicos, memorando e informes, los cuales tuvieron como finalidad realizar rotaciones de los medicamentos, sin embargo, se advierte que estos no se realizaron de manera oportuna y en el plazo señalado, según lo establecido en las funciones específicas en el Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, en el cual se establece que el Servicio de Farmacia – Estrategias Sanitarias (SISMED) el químico farmacéutico, tiene como función específica en el numeral 4 literal cc) y dd) lo siguiente: *"cc) Vigilar las fechas de vencimiento, realizando gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de la PFA (productos farmacéuticos y afines)" y "dd)Reportar con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento de los PFA a fin de realizar gestiones para su mayor rotación, canje o transferencia oportuna"*, asimismo se observa que la citada servidora no remitió documentación de todos los ítems comunicados en el pliego, es decir hay medicamentos y dispositivos médicos que no cuenta con documentación que sustente las gestiones realizadas como : rotación, transferencia o canje a fin de evitar el vencimiento de los medicamentos realizados por la servidora.

Habría incumplido el artículo 31 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, que señala: *"Artículo 31.- Destrucción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias. Los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del Director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)"*

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En su calidad de químico farmacéutico, es una de sus funciones vigilar las fechas expirables, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas, según lo señalado en la Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley n.° 28173.

En ese sentido la citada servidora habrían transgredido el articulo 31 y anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, asimismo en infracciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"En el Hospital Nacional dos de mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad"**, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Dos de Mayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los medicamentos y dispositivos médicos vencidos y almacenados sin lacrar se observa que estos afectaron a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias (DyT) del presupuesto del Seguro integral de Salud (SIS) y Recursos Ordinarios (RO) del Hospital Nacional Dos de Mayo, que se detallan en los cuadros n.°1, 2, 3, y 4, los funcionarios del Departamento de Farmacia y de Logística, realizaron la compra de los medicamentos y dispositivos médicos que se vencieron a través de adjudicaciones sin proceso (ASP) por montos menores o iguales a ocho (8) UIT por el valor de S/ 112,646.02 y también se adquirieron los medicamentos y dispositivos médicos que se vencieron por compra corporativa efectuada por CENARES por el valor de S/ 91,195.17 a favor del Hospital Nacional Dos de Mayo, cuyo monto total es de S/ 203,841.19.

 Se ha verificado en presencia del responsables del Almacén Especializado del SISMED del Hospital Nacional Dos de Mayo y del jefe del departamento de Farmacia, la existencia de medicamentos y dispositivos médicos que vencidos sin lacrar entre marzo de 2018 a noviembre de 2020, siendo en total 32 ítems, por un valor estimado de S/ 203,841.19, ubicados en dos grupos, el primero en el área de baja (A) por el valor estimado de S/ 169,301.69 que corresponden a 28 ítems y el segundo grupo, ubicado en el área de cuarentena (B) por el valor estimado de S/ 34,539.50, que corresponden a 4 ítems, de los cuales en dos ítems de medicamentos pudieron ser canjeados pero no lo hicieron, los cuales fueron dados de baja el 6 de octubre de 2021, y retirados del citado hospital el 17 de diciembre de 2021 por la empresa operadora de residuos sólidos "JR Canicoba EIRL", para su eliminación, después de haber transcurrido más de 1 a 3 años de su vencimiento.

 Los medicamentos vencidos estaban destinados al tratamiento de pacientes oncológicos (Doxorubicina clorhidrato 10mg, Gemcitabina 200mg/10ml Iny, Temozolomida 250mg, otros), asimismo se vencieron anestésicos (Tiopental sódico 1gr) , dispositivos médicos y otros, los cuales no podrán ser utilizados, debido a que por estar vencidos su consumo o uso es nocivo para la salud, cuyo perjuicio económico tiene el valor estimado de S/ 203,841.19, constituyéndose en daño patrimonial emergente en contra del estado o del Hospital, el cual no

es reembolsable, ni será sujeto de transferencia financiera del SIS, toda vez que el gasto de reposición se realiza cuando se ha realizado prestaciones de salud a los asegurados o pacientes SIS.

El hecho señalado se habría ocasionado por los servidores responsables del Almacén especializado del HNDM, no habrían vigilado las fechas de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos, ni realizado las gestiones oportunas a fin de evitar el vencimiento de mismos, no reportaron con seis meses de anticipación la fecha de vencimiento según lo regulado en la Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014, realizaron gestiones tardías lo que generó la falta de eficiencia en la rotación, canje o transferencia oportuna, vulnerando el porcentaje de medicamentos vencidos de conformidad con el Manual de Indicadores Sistema Integrado de Suministro de medicamentos e insumos médico quirúrgicos SISMED, asimismo, los jefes del Servicio de Farmacotecnia y del Departamento de Farmacia, no habrían supervisado, controlado y vigilado los medicamentos o dispositivos los cuales vencieron y no fueron dados de baja excediendo el año para su trámite respectivo de baja de conformidad Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, los medicamentos vencidos no cumplieron con la finalidad pública, es decir no llegaron al usuario final (pacientes), conductas que incrementaron el riesgo que 32 ítems de medicamentos y dispositivos médicos no se gestionen oportunamente y se vencieran, siendo almacenados sin lacrar por el espacio de 1 a 3 años, causando perjuicio económico en contra de la entidad por un valor estimado acumulado de S/ 203,841.19.

Al respecto, el 17 de diciembre de 2021, Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios comunico al OCI que tomo conocimiento el 6 de octubre de 2021 de los hechos expuestos y que están en investigación preliminar, en ese sentido, el plazo máximo de investigación preliminar venció el 17 de noviembre de 2021 de conformidad con el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, al estar pendiente el pronunciamiento del órgano disciplinario, pese estar fuera de plazo, está comisión se reserva su pronunciamiento, dejando constancia que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido los citados funcionarios y servidores, habrían transgredido el artículo 3 numeral 5, artículo 46 numeral 2 de la Ley n.° 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, articulo 2 numeral 36, articulo 31, 83, 84, 85 y anexo 01 del Decreto Supremo n.° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2021-SA, articulo 21 numeral 21.2, Anexo III-A, numeral 1 del Decreto supremo n.° 031-2014-SA, Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SuSalud, numeral 6.4.7 y 6.4.8 de la Resolución Ministerial n.°116-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, SISMED, Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014.**(Irregularidad n.° 1)**

VI RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Nacional Dos de Mayo

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Dos de Mayo, comprendidos en los hechos irregulares "**En el Hospital Nacional dos de mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos***

desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad", *presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusiones n.° 1)***

2. Asimismo, derivar al Procurador Público del Ministerio de Salud: a fin de dar *inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusiones n.° 1)***

VII APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Acta de verificación n.° 002-2021 -OCI-HNDM y Anexo n.°1 de 19 de julio de 2021

Apéndice n.° 4: Fotocopias Autenticada de los Comprobantes de pago remitido mediante Oficio 054-2021-OEA-HNDM de 3 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 3586-2017 de 22.11.2017
- Comprobante de pago n.° 89-2018 de 15.01.2018
- Comprobante de pago n.° 3560-2017 de 21.11.2017
- Comprobante de pago n.° 3303-2017 de 23.10.2017
- Comprobante de pago n.° 1068-2015 de 15.06.2015
- Comprobante de pago n.° 1241-2017 de 06.07.2017
- Comprobante de pago n.° 3603-2018 de 01.08.2018
- Comprobante de pago n.° 3451-2017 de 07.11.2017
- Comprobante de pago n.° 2291-2018 de 01.06.2018
- Comprobante de pago n.° 3779-2018 de 24.08.2018
- Comprobante de pago n.° 3945-2018 de 05.09.2018
- Comprobante de pago n.° 3603-2018 de 01.08.2018
- Comprobante de pago n.° 764-2017 de 12.05.2018
- Comprobante de pago n.° 2397-2018 de 11.06.2018
- Comprobante de pago n.° 3583-2019 de 30.10.2019
- Comprobante de pago n.° 1956-2019 de 13.03.2019
- Comprobante de pago n.° 5945-2018 de 03.12.2018
- Comprobante de pago n.° 003-2019 de 02.01.2019
- Comprobante de pago n.° 2616-2018 de 03.07.2018
- Comprobante de pago n.° 700-2019 de 13.03.2019
- Comprobante de pago n.° 1960-2019 de 13.03.2019
- Comprobante de pago n.° 763-2017 de 12.05.2017
- Comprobante de pago n.° 2339-2018 de 06.06.2018
- Comprobante de pago n.° 3502-2018 de 10.01.2019

Apéndice n.° 5: Fotocopias Autenticada de Resolución Administrativa n.° 219 y 235 - 2021/OEA/HNDM de 6 de octubre de 2021 de baja.

Apéndice n.° 6: Fotocopias Autenticada de Oficio n.°121-2021-DF-AE-HNDM de 15 de diciembre de 2021

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7:	Fotocopias Autenticada de Oficio n.° 059-2021-DF-HNDM de 30 de julio de 2021 Fotocopias Autenticada de Resolución Administrativa n.° 027-2019/OEA/HNDM de 19 de marzo de 2019 Fotocopias Autenticada de Memorando n.° 199-2020-DF-HND de 11 de febrero de 2020 Fotocopias Autenticada de Oficio n.°063-DF-HNDM de 27 de julio de 2021
Apéndice n.° 8:	Fotocopias Autenticada de Nota Informativa N°006-SFAE-DF-HNDM-2020 de 30 de enero de 2020
Apéndice n.° 9:	Fotocopias Autenticada de Informe N.° 002-NFFM-DF-AE-HNDM-2021 de 13 de enero de 2021
Apéndice n.° 10:	Fotocopias Autenticada de Informe n. ° 0049-2021-GFM-DF-AE-HNDM de 26 de julio de 2021
Apéndice n.° 11:	Fotocopias Autenticada de Memorando n.° 2432-2021-EA-OL/HNDM de 5 de agosto de 2021
Apéndice n.° 12:	Fotocopias Autenticada de Memorando n.°981-2021-DF-AE-HNDM de 11 de agosto de 2021
Apéndice n.° 13:	Fotocopias Autenticada de Memorando n.° 2488-2021-EA-OL/HNDM de 16 de agosto de 2021
Apéndice n.° 14:	Fotocopias Autenticada de Informe n.° 1055-2021-DF-AE-HNDM de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 15:	Fotocopias Autenticada de Informe Técnico para Baja de suministros médicos n.° 001-2021-EA-OL-HNDM de 27 de agosto de 2021
Apéndice n.° 16:	Fotocopias Autenticada de Nota Informativa n.°14-2021-OL-HNDM de 16 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 17:	Fotocopias Autenticada de Informe n.°106-2021-ST-HNDM de 17 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 18	Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control del señor Alex Edwin Zúñiga Callupe
Apéndice n.° 19	Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de la señora Maricruz Medina Tasayco
Apéndice n.° 20	Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de la señora Gabriela Pilar Fernández Mori

Apéndice n.° 21 Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de la señora Janett Paula Untiveros Rosas

Apéndice n.° 22 Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control del señor Jorge Arcadio Cubas Vargas

Apéndice n.° 23 Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control del señor Enrique Gustavo Urbano Morales

Apéndice n.° 24 Fotocopias Autenticada de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de la señora Nelly Flores Madueño

Apéndice n.° 25 Fotocopias Autenticada de Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 26 Fotocopias Autenticada de Documentos de designación, cese y encargatura de los servidores.

- Alex Edwin Zúñiga Callupe
- Maricruz Medina Tasayco
- Gabriela Pilar Fernández Mori
- Janett Paula Untiveros Rosas
- Jorge Arcadio Cubas Vargas
- Enrique Gustavo Urbano Morales
- Nelly Forella Flores Madueño

Apéndice n.° 27 Fotocopias Autenticada de Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 100-2014/D/HNDM de 24 de febrero de 2014.
-Departamento de Farmacia

Lima, 30 de diciembre de 2021

CPC. Nela Aliaga Ponce
Supervisor de la Comisión de Control

CPC. Francisco Juan Quiquia Robles
Jefe de Comisión de Control

ABG. Violeta Lizbet Pinto Millán
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de diciembre de 2021

CPC. Nela Aliaga Ponce
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Dos de Mayo

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3762-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	Maricruz Medina Tasayco	08694671	Jefe de almacén especializado	13-05-2016 Informe n.°27-SFA-DF-HNDM-2016 de 13 de mayo de 2016	31-08-2019 Memorando n.° 91-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 31 de agosto de 2019	Nombrada 276		[redacted]	X			X
2	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	Alex Edwin Zúñiga Callupe	10697092	Jefe de almacén especializado	01-09-2019 Memorando n.° 91-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 31 de agosto de 2019	03-04-2020 Memorando n.° 018-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 de 4 de febrero de 2020	CAS Regular			X			X
3	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	Gabriela Pilar Fernández Mori	43662551	Jefe (e) almacén especializado	04-04-2020 Memorando n.° 018- JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 de 4 de febrero de 2020	Hasta la Actualidad	Remplazo 276			X			X
4	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año	Janett Paula Untiveros Rosas	06914285	Jefe Departamento de Farmacia	22-03-2018 Resolución Administrativa n.°049-2018/D/HNDM de 22 de marzo de 2018 y	29-01-2020 (Resolución Administrativa n.°059-	Nombrada 276			X			X

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

	2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".				ratificada mediante Resolución Administrativa n.°076-2019/D/HNDM de 12 abril 2019	2020/OP/HNDM de 29 de enero de 2020)							
5	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	Enrique Gustavo Urbano Morales	07644745	Jefe de departamento de Farmacia	29-01-2020 (Resolución Administrativa n.°059-2020/OP/HNDM de 29 de enero de 2020)	16-08-2021 (Resolución Administrativa n.°487-2021/OP/HNDM de 16 de agosto de 2021)	Nombrado 276		[redacted]	X			X
6	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	Jorge Arcadio Cubas Vargas	08550801	Jefe del Servicio de Farmacotecnia	16-03-2016 Resolución Administrativa n.° 91-2016/OP/HNDM de 16 de marzo de 2016	28-08-2010 Resolución Administrativa n.° 440-2020/OP/HNDM de 28 de agosto de 2020	Nombrado 276			X			X
7	"En el Hospital Nacional Dos de Mayo, se verificó la existencia de medicamentos y dispositivos médicos vencidos desde el año 2018 al año 2020, los cuales no podrán ser usados por los pacientes oncológicos y otros, hecho que ha generado un perjuicio económico de s/ 203,841.19 en desmedro de los recursos de la entidad".	Nelly Fiorella Flores Madueño	41372083	Asistente de almacén especializado	31-08-2019 Memorando n.° 092-JCV-SFAE-DF-HNDM-2019 de 31 de agosto de 2019	Hasta la Actualidad	CAS						X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5)Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Supervisor

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe de Comisión

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO · ESPECIALISTA LEGAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lima, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 171 - 2021-OCI-HNDM

Señora
Dra. ROSARIO DEL MILAGRO KIYOHARA OKAMOTO
Directora General (e)
Hospital Nacional Dos de Mayo
Parque Historia de la Medicina Peruana S/N Alt, Cdra. 13 Av. Grau.
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico.

REF. : a) Oficio n.° 160-2021-OCI-HNDM de 06 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad" Aprobada mediante Resolución de Contraloría. 134-2021 del 11 de junio y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico "Medicamentos y Dispositivos Médicos Vencidos de los Periodos: 2018,2019 y 2020 en el Hospital Nacional Dos de Mayo", entidad a su cargo.

.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe N° 009-2021-2-3762-SCE, sobre: " Medicamentos y Dispositivos Médicos Vencidos de los Periodos: 2018, 2019 y 2020, en el Hospital Nacional Dos de Mayo", se recomienda se disponga a continuar con el procedimiento administrativo valorando los hechos expuestos en el citado informe, asimismo se recomienda disponer el inicio de las acciones legales que corresponda contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad a través de los Órganos que ejerzan la representación legal para la defensa Jurídica de los interés del Estado.

Finalmente, sírvase remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, según el formato establecida en la directiva N.° 014-2020- CG/SESNC " Implantación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación – RC n.° 343-2020-C publicada en el Peruano el 24.11.2020, el cual debe ser remitido debidamente suscrito por usted y por el/los funcionarios que sean designados como responsables para la implementación de la recomendación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
C.P.C. NELA ALIAGA PONCE
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Dos de Mayo"
DIRECCIÓN
31 DIC. 2021
TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: N° Reg:
Nombre:

Hospital Nacional
Dos de Mayo

FORMATO N° 17 - PLAN DE ACCIÓN

Entidad/Dependencia	[Nombre de la entidad/dependencia sujeta al servicio de control simultáneo]
Titular de la entidad/Responsable de la dependencia	[Nombres y Apellidos]
Número del Informe de control simultáneo	INFORME DE [CONTROL CONCURRENTE / VISITA DE CONTROL /ORIENTACIÓN DE OFICIO] N° [NUMERO CORRELATIVO]-[AÑO]-[CG/OCI]/[SIGLAS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO o UO DE LA CGR A CARGO DEL SERVICIO/CÓDIGO DE LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL]-[SCC/SVC/SOO]
Modalidad del servicio de control simultáneo	[PRECISAR LA MODALIDAD DE CONTROL SIMULTANÉO]

Situación adversa (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	**Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)**	**Estado de la acción (*)**	**Plazo para adoptar acciones** (Fecha fin: día/mes/año. No exceder de 3 meses)	**Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones**	**Documento Nacional de Identidad (DNI)**	**Órgano/unidad orgánica de la entidad/dependencia del funcionario responsable**

(*) Estados según numeral 6.3.9 de la Directiva "Servicio de Control Simultáneo"
- Implementada.
- No Implementada.
- En proceso.
- Pendiente.
- No aplicable.
- Desestimada.

[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia]
[Cargo]

COPIA

Lima, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 171 - 2021-OCI-HNDM

Señora
Dra. ROSARIO DEL MILAGRO KIYOHARA OKAMOTO
Directora General (e)
Hospital Nacional Dos de Mayo
Parque Historia de la Medicina Peruana S/N Alt, Cdra. 13 Av. Grau.
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico.

REF. : a) Oficio n.° 160-2021-OCI-HNDM de 06 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad" Aprobada mediante Resolución de Contraloría. 134-2021 del 11 de junio y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico "Medicamentos y Dispositivos Médicos Vencidos de los Periodos: 2018,2019 y 2020 en el Hospital Nacional Dos de Mayo", entidad a su cargo.

.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe N° 009-2021-2-3762-SCE, sobre: " Medicamentos y Dispositivos Médicos Vencidos de los Periodos: 2018, 2019 y 2020, en el Hospital Nacional Dos de Mayo", se recomienda se disponga a continuar con el procedimiento administrativo valorando los hechos expuestos en el citado informe, asimismo se recomienda disponer el inicio de las acciones legales que corresponda contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad a través de los Órganos que ejerzan la representación legal para la defensa Jurídica de los interés del Estado.

Finalmente, sírvase remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, según el formato establecida en la directiva N.° 014-2020- CG/SESNC " Implantación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación – RC n.° 343-2020-C publicada en el Peruano el 24.11.2020, el cual debe ser remitido debidamente suscrito por usted y por el/los funcionarios que sean designados como responsables para la implementación de la recomendación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
C.P.C. NELA ALIAGA PONCE
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Dos de Mayo"
DIRECCIÓN
31 DIC. 2021
TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: 13:35 N° Reg:
Nombre: